



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El beneficio de semili-libertad en pandemia en los delitos de robo agravado en el primer Juzgado Unipersonal de Moyobamba 2020.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Fernández López, Yossiani Sarita (ORCID: 0000-0002-6965-4905)

ASESOR:

Dr. Cabeza Molina, Luis Felipe (ORCID:0000-0002-5800-0199)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

MOYOBAMBA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi madre, mi abuelita y mis hermanos, que me dan su apoyo incondicional, y quienes siempre están conmigo, enseñándome afrontar problemas que se interponen en mi camino dándome la fortaleza y valentía.

Agradecimiento

En primer lugar, a Dios por brindarme salud, a mis formadores ya que, con su sabiduría, y orientación me han ayudado a llegar al momento donde me encuentro, mi familia por darme su apoyo incondicional, convirtiéndose así en el motor que impulsa mis ganas y deseos para terminar cada proyecto que me propongo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|---|------|
| Caratula | |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| ÍNDICE DE CONTENIDO..... | iv |
| ÍNDICE DE TABLAS | .vi |
| ÍNDICE DE ABREVIATURAS..... | vii |
| Resumen | viii |
| Abstract..... | ix |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 4 |
| III. METODOLOGIA..... | 14 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación: | 14 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización. | 14 |
| 3.3. Escenario de estudio..... | 16 |
| 3.4. Participantes: | 16 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 16 |
| 3.6. Procedimientos | 17 |
| 3.7. Rigor científico | 17 |
| 3.8. Método de Análisis de la Información..... | 18 |
| 3.9. Aspectos Éticos:..... | 18 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 19 |
| IV. CONCLUSIONES | 35 |
| VII. RECOMENDACIONES..... | 36 |
| REFERENCIAS..... | 37 |
| ANEXOS: | |
| ANEXO 01: DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE AUTORES | |
| ANEXO 02: DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR | |
| ANEXO 03: ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE TESIS | |
| ANEXO 04: AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO | |
| ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA | |

Índice de tablas

| | |
|--|-----------|
| TABLA 1: Beneficio de semilibertad en tiempo de pandemia en los delitos de robo agravado..... | 19 |
| TABLA 2: Criterios que para el otorgamiento del beneficio de semilibertad..... | 24 |
| TABLA 3: Discrecionalidad judicial en las resoluciones de beneficio de semilibertad | 28 |

Resumen

La presente investigación desarrollada tuvo por objetivo general Analizar la manera en que el primer juzgado unipersonal de Moyobamba está aplicando el beneficio de semilibertad en tiempo de pandemia en los delitos de robo agravado, siendo una investigación tipo básica, con diseño fenomenológico, población el primer Juzgado Unipersonal de Moyobamba, y la muestra 04 expertos en el tema, aplicando la técnica de entrevista a expertos, habiéndose utilizado como instrumento la guía de entrevista; obteniendo como resultados que para el otorgamiento del beneficio de semilibertad el interno debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11 del decreto legislativo 1513 que de manera expresa señala que el expediente electrónico de semilibertad debe contener con: los antecedentes judiciales, informe que acredite el cumplimiento de las tres cuartas partes de la pena al tratarse del delito de robo agravado, entre otros establecidos en la ley; llegándose a la conclusión, que el primer Juzgado Unipersonal de Moyobamba está aplicando el beneficio de semilibertad en tiempos de pandemia a los delitos de robo agravado, conforme a los alcances del decreto legislativo 1513, precisando que como requisito indispensable el interno haya cumplido con las $\frac{3}{4}$ partes de la pena vivida y redimida.

Palabras clave: Beneficio de Semilibertad en Pandemia, Robo Agravado, Decreto Legislativo N° 1513.

Abstract

The present investigation developed had the general objective of analyzing the way in which the first single-person court of Moyobamba is applying the benefit of semi-freedom in times of pandemic in the crimes of aggravated robbery, being a basic type investigation, with phenomenological design, population of the first Court Unipersonal de Moyobamba, and the sample 04 experts on the subject, applying the technique of interviewing experts, having used the interview guide as an instrument; Obtaining as results that for the granting of the benefit of semi-release the inmate must comply with the requirements established in article 11 of Legislative Decree 1513 which expressly states that the electronic file of semi-release must contain: the judicial records, a report that accredits the compliance with three-quarters of the penalty when dealing with the crime of aggravated robbery, among others established by law; reaching the conclusion, that the first Unipersonal Court of Moyobamba is applying the benefit of semi-freedom in times of pandemic to the crimes of aggravated robbery, in accordance with the scope of legislative decree 1513, specifying that as an indispensable requirement the inmate has complied with $\frac{3}{4}$ parts of the sentence lived and redeemed.

Keywords: Pandemic Semi-Freedom Benefit, Aggravated Robbery, Legislative Decree No. 1513.

I. INTRODUCCIÓN

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos fueron aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, para la prevención del delito y tratamiento del que delinque; teniendo influencia de las Reglas acogidas por el Consejo de Europa en el año 1973, fuentes legislativas como la ley orgánica penitenciaria española de 1979 entre otros; asimismo en el Perú tenemos a la ejecución de las penas el cual esta normado por el Código de Ejecución Penal, conjuntamente con su reglamento.

Lo que busca primordialmente con la normativa legal sobre de la ejecución de la pena, es llegar a lograr la reeducación, resocialización y reincorporación del condenado ante la sociedad, mismo que concuerda a lo ya establecido en nuestra Constitución Política, específicamente en el artículo 139.2 y 10.3 concordante con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; es entonces que siendo la finalidad la reforma del penado que se readapte socialmente; se ha desarrollado instituciones que contribuya a ello como es el argumento de los beneficios penitenciarios.

Con fecha 15 de marzo de 2020 el estado peruano a través del decreto supremo N° 044-202-PCM declaró el estado emergencia nacional debido al brote de la pandemia del virus COVID-19; a raíz de ello se promulgó el Decreto Legislativo N° 1513 de fecha 04 de junio del 2020; el cual tiene por objeto el deshacinamiento de las cárceles y centros juveniles del país y consecuentemente regula los beneficios penitenciarios en tiempos de pandemia, los cuales pueden acceder los internos de los diferentes penales del País.

La realidad problemática surge ante el exceso poblacional intracarcelaria, y el proceder de los jueces unipersonales a cargo de los procesos de beneficios penitenciarios de semilibertad, siendo que a pesar que de acuerdo a la norma los internos cumplen con los requisitos establecidos; sus solicitudes de beneficio penitenciario están siendo rechazados, teniendo así cada Juez un criterio diferente.

En tanto respecto a la relevancia social tenemos que para población penitenciaria del penal San Cristóbal de la ciudad de Moyobamba, al rechazar el Juez las

solicitudes de beneficio penitenciario de semilibertad, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el decreto legislativo 1513, impide el propósito de dicho decreto, a pesar incluso de que algunos internos están comprendidos dentro del grupo de población vulnerable ante la Covid-19; situación que genera insatisfacción tanto en los internos como en sus familiares que ven como son rechazados su pedido de beneficio penitenciario.

Entonces la presente investigación será de gran importancia para la comunidad jurídica ya que se identificará los criterios y discrecionalidad en las decisiones en torno a la denegación o concesión de las solicitudes de beneficios penitenciarios de semilibertad en los delitos de robo agravado, permitiéndonos resolver el problema general que consiste en el siguiente ¿ De qué manera el primer juzgado unipersonal de Moyobamba está aplicando el beneficio de semilibertad en tiempo de pandemia en los delitos de robo agravado?, y como problemas específicos: ¿Cuáles son los criterios que considera el Juez del primer juzgado unipersonal de Moyobamba para el otorgamiento del beneficio de semilibertad?; ¿Cómo incide la discrecionalidad judicial en las resoluciones de beneficio de semilibertad emitidos por el JUP en los delitos de robo agravado?.

Asimismo se justifica teóricamente en sustentar los criterios y la discrecionalidad judicial adoptado por el Juez a cargo del Juzgado Unipersonal de la ciudad de Moyobamba, como los informes influyen en la decisión; y si esta decisión es en base a lo estipulado en los arts. 11.3, 11.4 y 11.5 del D.L. N°1513, mismo que establece que para brindar el beneficio de semilibertad no solo se debe cumplir con lo establecido en dicho decreto, sí no que también inaplica los criterios de valoración establecidos en el artículo 52° del código de ejecución penal; justificación social, ya que se está viendo que muchos beneficios de semilibertad son rechazados debido a que el magistrado a cargo de la causa realiza análisis a los órganos de prueba y objetos de prueba, para determinar el grado de readaptación del interno que intenta recuperar su libertad a través de dicho beneficio.

Teniendo como objetivo general: Analizar la manera en que el primer juzgado unipersonal de Moyobamba está aplicando el beneficio de semilibertad en tiempo de pandemia en los delitos de robo agravado.; como objetivos específicos: Identificar los criterios que considera el Juez del primer juzgado unipersonal de

Moyobamba para el otorgamiento del beneficio de semilibertad, y Describir la discrecionalidad judicial en las resoluciones de beneficio de semilibertad emitidos por el JUP en los delitos de robo agravado.

En esa dirección de lo mencionado conlleva al planteamiento de las siguientes hipótesis general: El primer juzgado unipersonal de Moyobamba aplica el decreto legislativo 1513 que se emitió en tiempo de pandemia para resolver el beneficio de semilibertad en los delitos de robo agravado; como hipótesis específicas: Los criterios que considera el Juez son aquellos establecidos en el artículo 11 del D.L. 1513, y cuando se logre establecer que el interno ha alcanzado un nivel de readaptación que permita prever que no volverá a cometer un nuevo delito, y El Juez es autónomo al resolver el pedido de semilibertad, aplicando su sabiduría para tomar una decisión justa y razonable.

II. MARCO TEÓRICO.

A nivel internacional se tiene a Fernández, D. (2014), *Los Beneficios Penitenciarios*. EPDP – Costa Rica; concluyó que los beneficios penitenciarios no pueden lograrse de manera inmediata y tan solo con la solicitud; ya que además se tiene que dar en base a los requisitos que estos necesitan para su obtención; ya que no es un derecho ab initio de los internos; sino que los beneficios penitenciarios establecen una cualidad; en tanto tienen que tener los presupuestos ineludibles para su dación.

Milla, D. (2014), *Los beneficios penitenciarios como instrumento de aproximación a la libertad. Análisis a partir de la reglamentación Iberoamericana*, Universidad de Alcalá, Área de Ciencias Jurídicas, Alcalá de Henares, Trabajo de Investigación destinado para optar el Grado de Doctor, concluyendo que, a través del tiempo, la pena y asimismo su ejecución ha tenido muchas finalidades; Kant y Hegel grandes filósofos en el siglo XVI nos precisa que está direccionada a la resocialización en tecnicismo dogmático-penales conocido como prevención especial positiva.

Martí, M. (2018), *Cumplimiento de la pena en semilibertad en prisiones abiertas*, (Trabajo de Tesis para conseguir el grado de Doctor) Universidad Pompeu Fabra Barcelona, España; concluyó, que las prisiones abiertas, como se previene, no son la exclusiva forma viable de realizar la pena de prisión en sistema abierto. En todo asimismo constato que la legislación de España puede considerarse vasta y flexible al prever una muchedumbre de establecimientos penitenciarios y posibilidades de vida diferentes por medio de las cuales se puede consumir una pena de prisión en sistema abierto, siendo también como alternativas que el individuo siga en un centro penitenciario polivalente, hasta el control electrónico o presencial, las unidades dependientes y las unidades extrapenitenciarias, que permiten el cumplimiento de la pena en un entorno extrapenitenciario.

En el marco Nacional, Rubiños, D. (2020), *Análisis de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por magistrados penales de Lima Centro* (Trabajo de tesis para adquirir el grado de magister) UCV, investigación tipo básica descriptiva, utilizando el diseño fenomenológico, conformando su población magistrados penales de Lima, muestra 08 magistrados de los juzgados penales de Lima, a través de la técnica de recolección de datos; concluyendo que la autoridad

de los jueces a la hora de resolver las solicitudes de beneficios penitenciarios, tiene que ser evaluados en base a tres niveles: motivo jurídico, basado en las normas penales-penitenciaria; independencia de raciocinio, la cual está bajo parámetros y amparada como en los medios probatorios de cargo y descargo, y reforzándola con legislación teniendo así un grado de exigencia de motivación y completa.

Matamoros, P. (2018), *El Rechazo del Beneficio Penitenciario de Semilibertad o Liberación Condicional, Imposibilita se Consolide la Rehabilitación Social del Sentenciado en el Establecimiento Penitenciario de Huancavelica, 2017.* (Trabajo de tesis para adquirir el Título de Abogado) Universidad Nacional - Huancavelica; investigación Tipo Básico-Aplicada, diseño Descriptivo, con población sentenciados del penal de Huancavelica, su muestra solicitantes de los beneficios de semilibertad o liberación condicional a quienes les negaron su pedido, aplicando la técnica de recolección de datos; llegando a la conclusión los despachos penales de la CSJ de Huancavelica, deberían adoptar razonamientos que puedan facilitar la consolidación del fin de la pena, el cual es la rehabilitación e inserción social del condenado, para ello se tiene al CEP.; el cual establece el trámite para la concesión de los beneficios, entre los que están el de semilibertad o liberación condicional; ya que negarles dichos beneficios estaría afectando a los fines de la pena.

Calderón, A. (2018), *Relación de la Concesión de Beneficio de Semilibertad con la Resocialización de los Sentenciados por Delito de Robo Agravado* (Trabajo de tesis para obtener el grado de maestro) Universidad Nacional del Altiplano - Puno, indagación tipo teórica, utilizando el diseño No experimental, mediante la técnica de recolección de datos; llegando a la conclusión que una tercera parte de los condenados por la comisión del delito de Robo Agravado que obtuvieron el beneficio de semilibertad, vuelven a cometer actos delictuosos; hasta en 5 oportunidades vuelven a reingresar a los establecimientos penitenciarios, siendo que no vuelven a poder solicitar la semilibertad y con ello no pudiéndose dar los objetivos resocializadores.

Pagan, Y. (2018), *Análisis de los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la CSJ de Lima Norte, 2015-2016.* (Trabajo de tesis para adquirir el título de Abogada) U.C.V; investigación Tipo Descriptivo, con diseño teoría

fundamentada, población y muestra los JUP de la CSJ - Lima Norte siendo los siguientes (3 magistrados, 3 abogados litigantes, en el área que solicitan los beneficios penitenciarios y personas que trabajan en el Inpe); usando la técnica de recolección de datos; llegando a la conclusión que los beneficios penitenciarios es la forma como nuestro Gobierno ayuda a que el interno obtenga una su libertad de manera más rápida y los criterios para la dación está en nuestra normativa, y se fortifican con los informes técnicos, mismos que contiene la evolución del interno y si el mismo se ha readaptado, de acuerdo a los fines de la pena, ya que para el Juez encargado de la resolución del beneficio no será suficiente que se efectúen los requisitos descritos en el C.E.P.

Llontop, F. (2017), *Los Beneficios Penitenciarios Extracarcelarios y su Incorrecta Aplicación en Los Delitos de Robo Agravado, en el Distrito Judicial de Lambayeque*. (Trabajo de tesis para adquirir el Título de Abogado) Universidad de Huánuco; indagación tipo Prospectiva -Descriptiva, diseño No Experimental, siendo su población sentenciados que salieron del penal de Picsi, del 2014-2015, mediante la Liberación y Liberación Condicional, su muestra es de 1483 casos de beneficios de liberación dados en Chiclayo, en el mismo periodo, usando la técnica de recolección de datos; llegando a la conclusión que privación de la libertad tiene el propósito de retribuir el delito, o en otra palabras castigar al que infringe la ley, para que con ello se evite futuros delitos; en tanto busca prevenir los actos delictuosos; siendo el objetivo primordial la prevención y rehabilitación del individuo a futuro.

En el ámbito Regional se tiene a Panduro, S. (2017), *Valoración del Expediente y Beneficios Penitenciarios de Semilibertad en el Primer y Segundo Juzgado Unipersonal de la CSJ de San Martín-Tarapoto, durante el periodo 2012-2013* (Trabajo de tesis para optar el grado de Maestro) UCV; indagación de tipo Descriptiva, diseño aplicada -descriptiva, teniendo como población 27 expedientes judiciales del 1° y 2° JUP de la CSJ - Tarapoto, ostentados para solicitar la Semilibertad entre el 2012 – 2013, como muestra veintisiete expedientes de solicitudes de beneficio de semilibertad en el 1° y 2° JUP de la CSJ de Tarapoto, entre el 2012-2013; mediante la técnica de recolección de datos, validez y confiabilidad; llegando a la conclusión que el 77.78% de internos que solicitan el beneficio de semi libertad no lo obtienen en el 1° y 2° JUP de la CSJ de Tarapoto,

en los años 2012-2013, siendo la tercera parte de los expedientes o alcancen el beneficio.

En relación a la primera categoría se tiene a la teoría de los Derechos Fundamentales con origen en el año de 1770 - Francia con la corriente político y cultural que formó la DUDH, y al presente en los estados europeos, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Llamados inicialmente “Libertades”, no obstante, en los siglos XX y XXI se cristianizaron en “Derechos Fundamentales”. Di Stasi. (2020).

Para Ferrajoli (2021), rotula que los derechos fundamentales son subjetivos además que incumben a todos los individuos solo por su condición de personas que tienen capacidad de obrar, de ciudadanos, ahora bien, el calificativo de derecho subjetivo positiva o negativa, derivada al individuo por el ámbito jurídico; pues se entiende que es porque tiene la condición de sujeto, titular de ciertas situaciones, en otras palabras; Martínez (2017), precisa que no hay derecho ejecutado si en el contexto cotidiana de que alguien puede exigir algo a otro.

En tanto se puede concluir que la teoría de los derechos fundamentales señala su prevalencia de los derechos del individuo, los cuales también están plasmados en nuestra constitución, como son, la dignidad, el derecho a la libertad la es relativa pues se sabe que cuando se transgrede otros derechos fundamentales esté queda limitado.

Con respecto a la segunda categoría tenemos asiento en las teorías relativas respecto a la pena donde Mir (2016), nos muestra la pena y al en si al derecho penal como la capacidad de prevenir futuros delitos, pero ello se da de manera bastante distinta ya que ambas corrientes se divergen, más que nada desde que Feuerbach (1775-1833), innovador del pensamiento penal alemán del período XIX:19 el pensamiento de la prevención general y la de la prevención especial: A) La prevención general Incrustado en su sentido desconocido por Feuerbach, y por Filangieri y Bentham, el término de prevención general insinúa a la prevención ante todos. Concibe la pena como puente para menorar la criminalidad. Antes d Feuerbach se daba mayormente en la ejemplaridad de la realización – a menudo inhumano- de la pena. No obstante, el innovador alemán desde la perspectiva de

la legalidad como característica del liberalismo, tuvo en cuenta la intimidación penal contenida en la ley. Para Feuerbach, la pena es utilizada como intimidación hacia la población para evitar a que delinca. En otras palabras, es un tipo de “coacción psicológica” que inicia con la denuncia legal. La pena exclusivamente tiene un sentido de creación la intimidación legal de las consecuencias delictivas. Quisbert (2018).

Por otro lado, la teoría de la pena para Durán (2015), nos precisa que el fin de la pena, instituido vista desde la Constitución, tiene un peso, alcance y valor desde una doble perspectiva. La primera se denomina como la limitación material del ius puniendi estatal, y otra denominada como teológica, que tiene cimiento y justificación de la sanción penal, en base a ello se interpreta como prevención específica y a la vez resocializadora de la pena, lo cual establece la constitución.

La prevención específica y/o resocializadora del forajido se fija como cimiento y fondo constitucional de la pena. Ahora bien, de acuerdo al principio de humanidad la ejecución de la pena en su vertiente de privativa de la libertad se tiene que dar en base al buen trato que tiene que recibir el recluso teniendo como fin la reinserción a la comunidad, cuando este quede en libertad evitándose improperios y lamentaciones. Asimismo, el principio de humanidad conlleva que el calvario que se tiene como la pena privativa de la libertad tiene que ser necesario, debiéndose primero buscar otra alternativa menos gravosa; ya que se tiene a dignidad del individuo como fin de la sociedad antes que la potestad del Estado en la vertiente del ius puniendi tiene que ser aplicado y ser verificando la dación de las penas inútiles fortaleciendo los medios alternativos a la pena privativa de la libertad, Martí (2019).

Entonces se puede precisar que la pena si bien se justifica por la necesidad, para prevenir y garantizar una conciencia social, respetando así los deberes y derechos de cada individuo en sociedad, citando así la famosa frase de que un derecho termina donde empieza el derecho del otro; está misma esta direccionada a que los internos de los diferentes establecimientos penitenciarios; se readapten y rehabiliten dentro.

En esa misma línea se tiene a la teoría del Garantismo Penal que Narváez (2020), precisa que el garantismo en el aspecto penal tiene asientos en los derechos humanos, pero en el ejercicio de controlar y/o cuidar por parte del Estado; pues estos tienen que ser vulnerados y por lo tanto superados por el hacer penal, llegando muchas veces a un conflicto cultural; incluso atribuyendo muchas veces una estructura unicultural por parte del estado quien en su afán de controlar reproduce prácticas colonialistas que termina en un control sobre la variedad cultural. Esto nos lleva al origen de diversos tipos de incompatibilidades conectados no solo con el aspecto jurídico conceptual, sino también con lo particular de las percepciones respecto al bien jurídico protegido. Para Mejía (2015), precisa que se asemeja a una sobrecarga conceptual, o incluso a un fortalecimiento teórico y político, que incide en la importancia de proteger los asedios de las personas, en su guerra por resguardar las libertades individuales; y reclamando que ante una afectación a sus derechos como personas por el poder penal sean justificadas.

Respecto a dicha teoría también tenemos que las expresiones del principio de legalidad en lo penal, son representadas eminentemente de manera formal, debido a que está direccionada a dar cumplimiento a la ley, incluso a la irretroactividad de la norma penal desfavorable esto quiere decir la norma escrita y la prohibición de la analogía in malam partem quedando el principio de mera y/o lata legalidad; y ahora bien la trasgresión a la prohibición de la analogía in malam partem, resulta a partir del exordio en el ordenamiento legal de la norma penal que no están estipuladas en el marco normativo; siendo así; se puede conectar con la pura legalidad; y esta prohibición considerada como por el garantismo penal como consecuencia del principio de la legalidad que deriva a la mera y/o lata legalidad. Torres (2017).

Dentro del presente trabajo de investigación se tiene a la primera categoría al beneficio penitenciario de Semilibertad en pandemia, respecto al beneficio penitenciario está normado en el art. 48° al 52° del CEP, teniendo como requisitos lo precisado en el art. 48°: 1) el cumplimiento de la tercera parte de la pena impuesta, 2) No se haya algún proceso irresuelto con mandato de detención, 3) Que este situado en un nivel de mínima o incluso mediana seguridad del régimen cerrado ordinario, 4) Cumplimiento del pago de los días multa que fueron impuestos

en la sentencia y 5) se cumpla con cancelar en totalmente o parcialmente la reparación civil, en base a la capacidad del interno, siendo que en el aspecto parcial no puede ser menor al 10% de la totalidad; asimismo se precisa que el beneficio descrito solo lo pueden invocar los internos que han sido condenados efectivamente por primera vez, para que el mismo salga del establecimiento penitenciario con el fin de poder laborar o incluso estudiar. Pérez (2015).

Cabe mencionar que, CIDH en (2020) precisa que, si bien el beneficio de Semilibertad como se describió en el párrafo anterior está regulado en el CEP, la Organización Mundial de la Salud califica, el 11 de marzo de 2020; con el brote del (COVID-19) y posterior pandemia debido a su extensión en más de 100 países al rededor del mundo de manera paralela. El Perú ante ello emitió el D.S. N° 008-2020-SA, que declaró en emergencia sanitaria nacional por el lapso de noventa días calendarios, asimismo se ordenaron medidas de prevención, control para evadir la transmisión del virus.

La CIDH (2020) en la moldura de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la dificultad por el covid – 19, con fecha 31 de marzo de 2020 se pronunció a través de un comunicado oficial solicitando a los diferentes países combatir el grave contexto de las personas que se encuentran privadas de su libertad adopten medidas inminentes para poder velar por su salud y asimismo su integridad y la de sus familias, frente a las consecuencias del covid – 19, asegurando el ambiente en el marco de la dignidad y adecuando la detención en los establecimientos penitenciarios, en conformidad con los esquemas interamericanos de los derechos humanos; el Perú en cumplimiento a ello con fecha 4 de junio del 2020 promulgó el D.L. 1513° que regula el beneficio de semi-libertad en tiempo de pandemia; que en su art. 11° a comparación de lo regulado en el C.E.P. en sus artículos 48° al 52° simplifica y facilita los requisitos para que los internos puedan acceder a dicho beneficio.

En particular, Mercedes (2020) constriñe que la Comisión solicita a los Estados a que reduzca la sobrepoblación existente en los diferentes penales como una postura para el freno del esparcimiento de la pandemia. Ya que el 06 de marzo de 2020, se conoció el primer asunto de covid 19 en Perú y el Instituto Nacional Penitenciario se pronunció a través de un comunicado el N° 5-2020-INPE, que dio

a conocer que con el aviso del primer asunto de Covid – 19 se fijó como medidas de prevención de infección, en sus áreas de trabajo, en particular y la población penitenciaria; en los 68 penales del país.

Ahora bien, respecto a la segunda categoría de la presente investigación tenemos al delito de Robo Agravado que consiste en la conducta en lo general de apoderamiento de manera ilegítima de una cosa, bien mueble parcial o incluso totalmente ajeno, empleando la violencia o amenaza contra la agraviada o agraviado, situando en un riesgo imperio su vida o integridad física; está reglado en el art. 188° del Código Penal como tipo base y en el art. 189° sus agravantes siendo algunos que el hecho delictivo se haya realizado en: 1. En un bien inmueble morado, 2. En la noche o en zona desolada, 3. Armado, 4. Con la concurrencia de 2 o más individuos, 5. En cualquier medio de transporte ya sea público o privado de transitorios o de carga, entre otros teniendo como pena no menor de 12 ni más de veinte años Quilla, J. (2018).

Además, la pena será no menos de veinte ni más de treinta años si el hecho delictivo “robo” se realizó: 1. Lesionando la integridad física o mental del sujeto pasivo 2. Abusando alguna incapacidad física o mental del sujeto activo o haciendo que ingiera drogas o derivados, 3. Cuando el sujeto activo ponga al sujeto pasivo y/o familia en un escenario económicamente grave, 4. Cuando el bien materia del hecho delictivo tenga valor científico o se parte del dominio cultural de la Nación; será condenado de manera perpetua al sujeto activo y cuando este haya cometido el delito como parte de una organización criminal, o si se ocasiona e deceso de la víctima entres otras lesiones a su integridad física y/o mental que sean muy graves. Por lo tanto, el mencionado delito instaura un delito pluriofensivo, ya que están de por medio varios bienes jurídicos como por ejemplo (primero el patrimonio, la vida, la salud entre otros) Nureña, C. (2015).

Cabe resaltar que los sentenciados por los delitos de robo agravado para convenir al beneficio de semilibertad, la redención de la pena de acuerdo al artículo 50° del C.E.P. se puede dar previo cumplimiento de lo previsto en los art.121°, primer párrafo, el cual norma que para los delitos plasmados en los arts.189, 279, 279-B y 279-G del C.P. pueden acceder al beneficio cuando estos se encuentren en un nivel de mediana o mínima seguridad del régimen cerrado ordinario, estén en su primera

censura efectiva, con el pago de la multa y de la cantidad de la reparación civil fijada en la resolución que contiene la sentencia, y se haya cumplido las tres cuartas partes de la pena”. Bramont & García (2019).

Como subcategoría tenemos a los criterios para la concesión del beneficio penitenciario; el cual está regulado por nuestro C.E.P. y lo regulado en el D.L. 1513; teniendo entre ellos una buena conducta por parte del interno durante su estancia en prisión, investigando sus referencias y demás contextos personales, así como su progreso en el desarrollo de tratamiento de reeducación, rehabilitación y reinserción (ello estudiando también los informes semestrales para verificar si se ha logrado instituir que el interno ha alcanzado un nivel de readaptación que permita prever que no retornará a cometer un nuevo delito) Fernández (2016).

Es importante también hacer mención a la redención de la pena la cual se puede dar por dos formas, estudio y trabajo; ambos están regulados en el C.E.P. como fragmento del régimen penitenciario específicamente en los art. 44 a 47 y 65 a 75 del Código mencionado y art. 175 a 182 del de su reglamento; siendo un estímulo correccional que permite al privado de su libertad poder convalidar el tiempo que lleva dentro del centro carcelario por enfocarse a laborar o estudiar, Rodríguez (2015).

Entonces para poder a obtener beneficio premial penitenciario, los sentenciados a pena privativa de la libertad, de manera legal tienen que consumir las exigencias legales que yacen en el C.E.P. y en el caso del tiempo de pandemia lo estipulado en el D.L. 1513. No obstante, incluso si las solicitudes entenan en base a los requisitos exigidos de manera formal, para su otorgamiento se tiene que evaluar y pasar por la discrecionalidad jurisdiccional del Juez penal, siendo que, si bien no es un libre albedrío judicial, ya que hay limitaciones prescritas en la ley y sin dejar de lado lo importante que constitucionalmente se tiene que emitir resoluciones debidamente motivadas garantizando con ello el acceso a la justicia ordinaria.

Ahora bien, respecto a la subcategoría de la Discrecionalidad Judicial, revisando artículos científicos en habla inglesa que se basa en las decisiones en el ámbito legal, que se da por parte del magistrado, este se da supeditado de manera formal al momento de dar sus conclusiones en su parte resolutive. (Gill, Rotter, Burrige

& Allsopp, 2018). Para llegar al fallo final, se actúa valorando la actividad probatoria, pruebas que el magistrado a cargo de un proceso en específico evalúa en un contexto discrecional “subjetivo” para (Nir & Griffiths, 2018). Este último tiene un papel muy importante en el fallo penal siendo que (Nowacki, 2015) también precisa que la toma de una decisión en base a factores personales tiene insuficiente peso en el actuar discrecional del magistrado.

Wijaranayarn (2018), menciona que el magistrado a cargo de una causa posee una sabiduría para tomar decisiones justas y razonables (Levitt & Dunnavant 2015), complementa ello precisando que repercute de manera significativamente en los procesados y en la sociedad en conjunto (Smith & Smith, 2019).

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación: Fue básica, con enfoque cualitativo, (Weiss. 2017). Sirviendo de asiento teórica para otras investigaciones, produciendo de esa manera mayor conocimiento sobre el beneficio penitenciario de semilibertad en tiempo de pandemia en los delitos de robo agravado. Prigol, E, y Behrens, M. (2019).

Diseño de investigación. – Fue fenomenológico ya que se describió e interpreto la esencia de las experiencias de lo desarrollado con respecto al beneficio de semilibertad en pandemia, reconociendo el significado y la importancia del mismo para los delitos de Robo Agravado Fuster (2019).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Se elaboró las categorías de manera deductiva, considerando fundamentos conceptuales, teóricos, con información desarrollada las cuales sirvieron de guía para el actual estudio, siendo así se consideró las siguientes categorías:

- Primera Categoría: Beneficio de Semilibertad en tiempo de Pandemia. La Semilibertad está normado en los Art. 48° al 52° del CEP; asimismo con fecha 04 de junio del 2020, se difundió el decreto legislativo N° 1513, que regula dicho beneficio y otros a raíz de la pandemia provocado por la covid 19.
- Segunda Categoría: Robo Agravado. La cual se tiene como conducta general al hecho de apoderarse de una cosa ajena, ya sea parcial o totalmente ajena; mediante la utilización de la violencia o amenaza hacia la víctima, está regulado como tipo base en el art. 188 del C.P) y agravada en el art 189° de nuestro Código penal Nacional.

Subcategorías

Las categorías de la presente indagación han sido divididas en subcategorías, para un mejor estudio de la investigación científica, siendo las siguientes:

Beneficio de Semilibertad en Pandemia

- **Subcategoría 1:** Regulación normativa del beneficio de semilibertad en tiempo de pandemia; Se tiene que mediante Decreto Legislativo N° 1513; promulgado el 04 de junio del 2020; se desarrolló el beneficio de semilibertad y los requisitos que este necesita para su dación en la pandemia a raíz de la covid 19.
- **Subcategoría 2:** Criterios para la concesión del beneficio penitenciario. Está regulado por nuestro CEP tiene vigente para su dación; tener buena conducta, observándolo que el interno en el lapso de estadío en prisión (verificada en el expediente personal del interno), así como sus antecedentes y demás situaciones personales, así como su progreso en el avance del procedimiento de reeducación, rehabilitación y reinserción.

Robo Agravado.

- Subcategoría 1: Procedencia de la semilibertad en los delitos de Robo Agravado. Los condenados por este delito para convenir al beneficio de semilibertad tienen que efectuar los requisitos establecidos en el artículo 50° del CEP y en tiempo de pandemia lo regulado por el D.L. 1513.
- Subcategoría 2: Discrecionalidad Judicial. Es la toma de decisiones jurídicas por parte de los magistrados, que se hallan limitados formalmente al pronunciar conclusiones resolutivas; arribando así al fallo final, donde se actuó directamente las pruebas que el magistrado estima en su ámbito discrecional.

3.3. Escenario de estudio.

Se discurrió como escenario de estudio el espacio local, siendo el órgano jurisdiccional del Primer Juzgado Unipersonal de Moyobamba, CSJ; misma judicatura que llevan a cabo los procesos de semilibertad. Al respecto Arias, (2020) la Población, es el conjunto de compendios del estudio, siendo determinado por el investigador.

3.4. Participantes:

Todos aquellos organismos vinculados concisamente con el problema; ahora bien, en el presente estudio se realizó mediante el muestreo no probabilístico; por cuanto se dio a través de un estudio de elección.

Teniendo lo siguiente:

- Expertos que fueron entrevistados especialistas en el tema (a través de la ficha de entrevista); facilitando así un examen más exhaustivo; los cuales fueron (1) Juez del Primer Juzgado Unipersonal de Moyobamba; (1) Fiscal provincial Penal de Moyobamba, 1 abogado litigante especialista en la materia y 1 abogado defensor de la Defensa Pública.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Aldave (2021), precisa que las técnicas vienen a ser procedimientos normalizados, de operación que se utilizan para la solución de dificultades.

Entrevista a expertos, Díaz (2015), señala que es una técnica de mucho provecho en el tipo de investigación cualitativa, utilizada para conseguir datos; definida como un dialogo que se formula a un determinado fin, arroga la forma de una conversación coloquial.

El instrumento utilizado será la guía de Ficha de entrevista; que tiene por finalidad recoger información especializada sobre la naturaleza de nuestra investigación; la técnica utilizada será la Guía de entrevista; que es un instrumento que se emplea para la captación de datos, que contiene ítems de cada aspecto o sub aspectos que son los motivos de la entrevista. Guillen (2019).

3.6. Procedimientos

Se verificó una amplia indagación de información de antecedentes y datos relacionados con el tema de investigación, por medio del internet, libros; revistas científicas, teorías, jurisprudencia entre otros, que tuvieron relación con las categorías desarrolladas.

Asimismo, se solicitó la autorización para la realización de la investigación al presidente del Poder Judicial; misma que fue autorizada por el administrador de los Juzgados Penales de Moyobamba.

Por otro lado, en relación con los expertos, en primera instancia se realizó la ubicación vía electrónica a través de llamadas telefónicas de coordinación, una vez aceptado se procedió a fijar fecha y hora para la toma de las entrevistas, la cual se dio en cada entidad donde laboran cada uno con las medidas de protección necesarias.

3.7. Rigor científico

La confiabilidad de la indagación estuvo basada en la aplicación de los instrumentos metodológicos, y discusión de los antecedentes y teorías relacionadas a las categorías de la investigación. Dando confiabilidad de los resultados obtenidos a través de las técnicas metodológicas que la universidad Cesar Vallejo nos ha proporcionó.

De esa misma forma tiene consistencia lógica, el marco teórico guarda

relación con el tema que se investigó, la redacción, organización y resultados tienen coherencia.

Respecto a la replicabilidad, se tuvo puesto que los resultados obtenidos alcanzan a ser utilizados por otras personas, en futuras investigaciones; así también será muy útil para los operadores de justicia ya que se da a conocer cómo es que se lleva a cabo el proceso de beneficio de semilibertad en tiempo de pandemia, cuáles son los criterios y de qué forma influye la discrecionalidad del Juez a cargo de la causa.

3.8. Método de Análisis de la Información

Se utilizó el método hermenéutico, según Narváez (2018) en su artículo científico afirma que dicho método trata de descifrar un mensaje no siendo distinto del procedimiento de descifrar la naturaleza del mismo, siendo interpretado bajo el imperio de Bacon como la recopilación de información para el esclarecimiento y mejor entendimiento. Teniendo como fin llegar a un conocimiento cierto y confiable.

3.9. Aspectos Éticos:

La investigación muestra un insondable respeto por las citas establecidas en APA, así mismo los aportes establecidos por la investigación resultaron ser de importancia para la estructura jurídica de nuestro sistema, las bibliografías se han mencionado en la pertinencia del desarrollo del marco teórico y sus categorías metodológicas, asimismo se garantizó el respeto de los derechos de los entrevistados, ya que se procuró en todo instante que los participantes tengan un trato justo en iguales condiciones, respetando su privacidad en todo instante, y autenticando la información brindada; por lo que se empleó de la misma forma la guía de elaboración de trabajo de investigación propuesto por la universidad Cesar Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

En la investigación se ha obtenido los datos a través de la guía de entrevista, que se realizaron al Juez del Primer Juzgado Unipersonal de Moyobamba, así también a un fiscal penal del distrito Fiscal de Moyobamba, un abogado especialista en procesos de semilibertad y un abogado de la defensa pública, esto con el fin de conocer sus puntos de vista respecto al beneficio de semilibertad en los delitos de robo agravado en tiempo de pandemia.

Objetivo general: Analizar la manera en que el primer juzgado unipersonal de Moyobamba está aplicando el beneficio de semilibertad en tiempo de pandemia en los delitos de robo agravado.

Tabla 1

Beneficio de semilibertad en tiempo de pandemia en los delitos de robo agravado.

| Entrevistados | P. N°1 | P. N°2 | P.N°3 |
|---------------|--|--|--|
| 1 | Antes de la Pandemia cuando un sentenciado por robo agravado solicitaba el beneficio de semilibertad, se regía a lo establecido en el artículo 51 y 52 del Código de Ejecución Penal, tenía que reunir los requisitos de forma cómo, copia certificada de la sentencia, certificado de conducta, antecedentes penales, computo laboral, constancia | El D.L. 1513, en su artículo 11.1 precisa que no procede el beneficio de semilibertad los delitos que se encuentran en el artículo 50 del Código de Ejecución Penal, dicho artículo en el primer párrafo si bien exhorta al delito de Robo Agravado artículo 189; pero en su último párrafo precisa que los sentenciados por el delito del Robo Agravado si podría | Si, y haciendo una lectura sistemática de acuerdo a los artículos 11.3, 11.4, 11.5, se tiene que convocar audiencia complementando con el 11.5 para formar un grado de convicción respecto al grado de readaptación como Juez; por lo que se tendría la audiencia mediante la examen a los que han |

de régimen de vida, informes técnicos, certificado notarial o municipal del lugar donde iba a residir cuando egrese del penal, y en cuanto a los requisitos de fondo se tiene que comprobar si el interno alcanzo un grado de readaptación optimo que permita prever que en adelante no iba a cometer nuevo delito, esfuerzos que haya realizado para reparar el daño como consecuencia del delito, así como tener en el tema laboral y familiar tenga un soporte cuando el egrese del centro penitenciario.

excepcionalmente acceder al beneficio pero ya no con los mismo requisitos para os otros delitos si no tendría que cumplir con las ¾ partes de su pena, y se tendría que dar dentro de la primera condena; precisando que si bien el legislador pareciera que el trámite del beneficio y para su otorgamiento solo se tratase de requisitos de forma , pero en sí deja un ámbito bastante grande de discrecionalidad para el legislador, mismo que a raíz de la pandemia tendría como punto de partida la salud del interno.

participado en el tratamiento penitenciario, psicólogo, asistente social, abogado, jefe de trabajo, jefe del área de educación, para llegar a un grado de certeza respecto al pedido de semilibertad solicitada.

2 La semilibertad en caso de robo agravado, que no estén en casos de improcedencia, en audiencia se verifica si cumple con lo establecido en el art. 48 del Código de Ejecución Penal, evaluando además

La aplicación del D.L. 1513 en relación a beneficios penitenciarios, se dio con el propósito de lograr el deshacinamiento de internos por problemas de pandemia por el covid-19, siendo

Considero que es necesario la programación de audiencia y verificar los requisitos y evaluar la procedencia o no del beneficio penitenciario con el principio de

que el beneficiario más expeditivo y inmediación caso cumpla con haber ágil su trámite, por caso. logrado la pero aplicados a capacidad de no casos de incurrir en otro semilibertad con delito, es decir con internos que estén informes en etapa de psicológicos mínima y mediana favorables para seguridad del que fuera del penal régimen pueda hacer su penitenciario, e vida sin problema, incluso para ello se verifica procediendo de su domicilio y oficio en la trabajo que va formación del desarrollar luego expediente de su electrónico el excarcelación. director del establecimiento penitenciario.

- 3 Antes de la pandemia, el código de ejecución penal establecía los requisitos y presupuestos para conceder el beneficio penitenciario uno de ellos es que se tenía que cumplir con la tercera parte de la pena, pero para los casos de robo agravado con las tres cuartas partes de la pena ya cumplidas, entre otros requisitos pero la realidad era otra ya que si bien en el código de Respecto a la aplicación del D.L. 1513 que se creó en pandemia que tuvo como fin el deshacinamiento de los penales del Perú, en tanto el mencionado decreto simplifica el procedimiento de solicitud de beneficio penitenciario de acuerdo al artículo 11 del mencionado decreto, el cual se da a través del cuadernillo electrónico, el cual se puede dar de oficio por parte del director del Si bien en el artículo 11.3 del D.L. 1513 precisa que el Juez puede citar audiencia respecto al proceso de semilibertad, siendo que él puede le da facultad al Juez de que si el cree conveniente, pero en la realidad de los juzgados de Moyobamba los casos que he llevado han citado audiencia para tener un mayor alcance y análisis respecto a la resocialización y

Ejecución Penal se precisaba que con el 10% del pago de la reparación civil podían solicitar la semilibertad, el Juez consideraba el pago total de la reparación civil fijada en la sentencia, y la audiencia de la actuación probatoria se rige por las reglas del juicio oral.

4 El procedimiento anterior al D.L. 1513, en el caso que el interno debió cumplir con los requisitos establecidos en el art. 49 del Código de Ejecución Penal, esto es solicitarse garante laboral y garantía domiciliaria, además de contar con los informes de los profesionales del INPE (psicólogo, abogado, asistente social).

En el caso de Robo Agravado, es judicial apreciar el grado de readaptación con la documentación referida en el art. 11 del D.L. 1513 y casi todos sus documentos de procedencia.

El procedimiento simplificado no se requiere de los informes de los profesionales del INPE, ser un miembro solamente un informe que acredite la tercera parte de la condena, así como un informe de las incidencias favorables y desfavorables.

En el caso de Robo Agravado, es judicial apreciar el grado de readaptación con la documentación referida en el art. 11 del D.L. 1513 y casi todos sus documentos de procedencia.

Para dar convicción en el juzgador necesariamente debe realizarse una audiencia, por ya que es necesario escuchar al jefe del órgano técnico, al psicólogo para que expliquen los aspectos positivos o negativos que presente el interno.

readaptación para poder pronosticar que el sentenciado no vuelva a cometer un delito doloso, llamando a la audiencia a declarar a los servidores del Inpe, como el jefe de trabajo, psicóloga, asistente social y otros.

Nota: Esta tabla muestra las respuestas de la entrevista al Juez del Primer Juzgado Unipersonal Moyobamba, 1 fiscal, 1 abogado especialista litigante y 1 de la defensa pública; respecto a las preguntas planteadas en base al objetivo general.

Interpretación: Del análisis de las respuestas brindadas por los encuestados se puede precisar que:

Todos los consultados conocen el procedimiento de otorgamiento del beneficio de semilibertad contemplado en el artículo 50 y 51 del código de Ejecución Penal, antes de estar vigente el decreto legislativo 1513, constriñendo que se necesita haber cumplido la tercera parte de la pena, así como cumplir con los requisitos de forma y fondo, por último, se tiene que haber cumplido con el pago de la reparación civil.

Es preciso enfatizar que, en la respuesta que realiza el abogado privado que se ha consultado, ha referido que el pago de la reparación civil como requisito previo para el otorgamiento del beneficio de semilibertad conforme a la norma es solo el 10%, sin embargo, el juzgado requiere que se haya pagado el integro de la reparación; concluyendo que la audiencia de beneficio de semilibertad se rige por las reglas del juicio oral.

Asimismo, lo acotado por el magistrado encuestado, quien hace énfasis que antes de la entrada en vigencia del decreto legislativo 1513, los sentenciados por robo agravado no podían acceder al beneficio de semilibertad, pero después de emitida la norma, estos de manera excepcional podían acceder a dicho beneficio cumpliendo las $\frac{3}{4}$ partes de su pena.

Los encuestados concuerdan que el decreto legislativo 1513, ha establecido un proceso simplificado para los pedidos de beneficios de semilibertad, donde la actuación para la formación del expediente sería de oficio y dada las circunstancias electrónicas para facilitar el trámite y acelerar su resolución. Siguiendo con las ideas que han sido homogeneizadas desde la entrada en vigencia de la norma mencionada el legislador al valorar cada caso tiene que tomar en cuenta el estado de salud del solicitante y su condición de riesgo ante el covid-19.

En cuanto a la necesidad de la audiencia en los pedidos del beneficio de semilibertad, los consultados han sido muy concretos al acentuar que la necesidad de una audiencia se justifica en el principio de contradicción, así como también es la única manera que tienen las partes para generar convicción en el Juez sobre el grado de readaptabilidad del sentenciado, pues la sola presentación de los informes del equipo multidisciplinario del INPE no brindan la seguridad necesaria que la persona ya ha alcanzado la rehabilitación y por lo tanto no volverá a cometer un nuevo delito.

Objetivo Especifico 1: Identificar los criterios que considera el Juez del primer juzgado unipersonal de Moyobamba para el otorgamiento del beneficio de semilibertad.

Tabla 2

Criterios que para el otorgamiento del beneficio de semilibertad

| Entrevistados | P. N°1 | P. N°2 | P.N°3 |
|---------------|---|---|--|
| 1 | Son aquellos que se precisa en el artículo 52° del Código de Ejecución Penal, siendo abierto los criterios ya que se tendría que evaluar a todo el personal que se comprende en el tratamiento penitenciario del interno. | El criterio más arraigado que el legislador orienta a partir del D.L. 1513 es el contexto de la salud, siendo lo demás y dada la cláusula abierta del 11.5 del decreto estarías incluso los criterios que se precisa en el 11.3 y los del artículo 52° del Código de Ejecución Penal pese a que incluso se prohíbe en el mismo decreto, por lo tanto si es que el | No, porque el mismo decreto con sus articulados establece de que el Juez para conceder el beneficio de semilibertad tiene que ver el grado de readaptación del interno y que esto le permita prever que en adelante no va cometer delito y eso pasa `por analizar cómo se ha comportado el interno durante el tratamiento penitenciario en |

| | | | |
|---|--|---|--|
| | | legislador ha pretendido simplificar y que el Juez no analice con rigurosidad todo el tratamiento penitenciario o como es que se ha comportado en el tratamiento penitenciario el interno no ha cumplido con esa meta, siendo que ha dejado un contexto más abierto de discrecionalidad para el Juez. | todos los aspectos. |
| 2 | Los criterios para el otorgamiento del beneficio penitenciario antes de la pandemia a parte del trámite formal era que el interno esté en condiciones para su inserción en la sociedad, con informes favorables de comportamiento, cumplimiento dentro del establecimiento penitenciario y con informe favorable del área de psicología. | Ahora es más específicos, por los mismos fines y objetivos del decreto legislativo al respecto; no obstante, ello se efectúa la evaluación de la documentación y cumplimiento con los informes técnicos correspondientes dados por las autoridades penitenciarias favorables. | Si, se está cumpliendo en parte, toda vez que el necesario tener la expectativa de que el interno al ser excarcelado cumpla y no recaiga en otro delito. |
| 3 | Los criterios como procedimiento establecido en el | El criterio de fondo no ha cambiado en lo general ya que | No. |

artículo 57º del Código de Ejecución Penal, además de que el Juez evalúa los esfuerzos necesarios para reparar el daño causado, ya que había muchos que estaban en el penal años y no pagaban la reparación civil fijada en la sentencia, además también evaluar los antecedentes penales, el arraigo familiar, domiciliario, siendo importante que el reo declare en su audiencia para ver el sentimiento de arrepentimiento de lo que hizo.

de fondo se verifica la readaptación y resocialización del interno, y el esfuerzo necesario para reparar el daño causado, arrepentimiento de ello; lo más resaltante que ha traído consigo el decreto como criterio de valoración es el tema de la salud y el peligro que trae con ello el continuar en el establecimiento penitenciario.

4

Fuera del interino legal, esto es cumplimiento formal de los requisitos, es necesario evaluar el grado de readaptación del interno a través de su comportamiento al interior del penal, evaluado por el equipo multidisciplinario, debiendo ser constante y persistente.

El criterio del D.L. 1513 es velar la población penitenciaria, atendiendo también a las enfermedades o grupos de riesgo, sin embargo, este procedimiento es denominado por muchos fiscales como un procedimiento EXPRES, y solo aplicable a procesados que no

Creo que no, por cuanto los criterios para evaluar la procedencia exigen por ejemplo que el interno tenga un arraigo o se evalué conseguir ciertamente especial -----, en este caso que el interno haya cumplido con los semestrales, psicólogos y

lograron cometidos delictivos de mucha trascendencia o sean muy graves. sociales que tienen funciones necesarias para evaluar el grado de readaptación.

Nota: Esta tabla muestra las respuestas de la entrevista al Juez del Primer Juzgado Unipersonal Moyobamba, 1 fiscal, 1 abogado especialista litigante y 1 de la defensa pública; respecto a las preguntas planteadas en base al objetivo específico 1.

Interpretación: Del análisis de las respuestas brindadas por los consultados se tiene que:

Los conferenciados, respecto a los criterios para otorgar el beneficio de semilibertad en los casos de robo agravado, han referenciado que deben cumplir con los requisitos plasmados en el artículo 57, así como haber logrado el grado de readaptabilidad que permita la reinserción en la sociedad.

El abogado de la defensa pública ha enmarcado la necesidad generar convicción respecto al arraigo laboral, familiar y otros, que haga ver que la persona tiene la necesidad de reinsertarse a la sociedad y no cometerá otro delito, por ende recomienda que en los procesos de beneficios penitenciarios el sentenciado declare haciendo denotar su sentimiento de arrepentimiento; así mismo en la realidad de Moyobamba como criterio de admisibilidad de los pedidos se ha establecido el pago íntegro de la reparación civil.

El Juez conferenciado precisa que en la aplicación del decreto legislativo 1513, lo que ha traído a colación es darle una mayor relevancia al tema de la salud, concordando con los demás entrevistados, sin embargo, dicha norma ha establecido criterios que hacen que los magistrados busquen analizar más el tema de forma del pedido, que el análisis riguroso del nivel de rehabilitación y readaptación del sentenciado.

En ese contexto los abogados de la defensa entrevistados han sostenido que los criterios requeridos, antes de la vigencia del decreto 1513, no han cambiado pues se sigue dando valor a los documentos de forma que acreditan el comportamiento del interno, así como las actividades favorables que realizan en el marco de su rehabilitación.

En cuanto así se está cumpliendo el con lo establecido en el artículo 11.5 del D.L. 1513, la mayoría de entrevistados refieren que no, existiendo un único consultado que piensa que, si se cumple, pero en parte. Pues los primeros han disentido que dicha no se está dando la inaplicación del mismo, siendo que es necesario para dar mayor credibilidad al juzgador al momento de resolver lo peticionado.

Objetivo Especifico 2: Describir la discrecionalidad judicial en las resoluciones de beneficio de semilibertad emitidos por el JUP en los delitos de robo agravado.

Tabla 3

Discrecionalidad judicial en las resoluciones de beneficio de semilibertad

| Entrevistados | P. N°1 | P. N°2 | P.N°3 |
|---------------|--|---|---|
| 1 | No, incluso como Juez cuando se desarrolla la forma de la audiencia en base al D.L. 1513 el cual no hay una forma específica de desarrollar dicha audiencia por lo que supletoriamente se da en base a las reglas del proceso común por lo que si uno tiene una pretensión y en este caso es la de acceder a la semilibertad; no se podría quedar solo con los informes de los funcionarios del INPE, incluso hay varias instituciones | La redención de pena por trabajo y estudio es un beneficio penitenciario, tanto la ley aplicable configure un beneficio penitenciario en este caso la redención es la que está vigente en el momento que se haya consentido y ejecutoriada la sentencia, siendo que si bien el D.L. precisa que es el 1x1, pero expectora a leyes especiales. | No hay un límite, y claro que como cualquier resolución tiene que cumplir con los parámetros de motivación como la justificación interna, externa que tenga la decisión judicial; concluyendo que el límite está en los parámetros que se establecen por jurisprudencia sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales, ya que toda decisión judicial si no tiene una motivación |

| | | | |
|---|---|---|--|
| | <p>privadas como la iglesia católica que realiza ciertos eventos, charlas, por lo que se podría instar que se actué como medio probatorio algún examen de los profesionales de estas instituciones externas y ajenas a los funcionarios del INPE, concluyendo que cualquier medio probatorio que sea pertinente y útil con tu pretensión.</p> | necesaria es arbitraria. | |
| 2 | <p>No necesariamente, por ello es necesario su evaluación punto por punto con la concurrencia del autor de cada informe, para que aclare o explique las opiniones, en cada caso.</p> | <p>La redención se acredita con planillas de control, ----- horas, previa inscripción en el libro de registro de trabajo, se computa como ver día de trabajo, por lo menos 4 horas diarias y se acredita con la evaluación mensual y con el control de asistencia, en ese mismo sentido es el tratamiento con el estudio.</p> | <p>El límite de la discrecionalidad judicial en el razonamiento jurídico para resolver sobre un pedido de beneficio de semilibertad, en robo agravado, es la evaluación y análisis de los informes sociales, psicológicos y de cumplimiento de actividades del interno y que esté en condiciones de reinserción.</p> |
| 3 | <p>No es suficiente, pero son uno de los medios de prueba que podrán dar</p> | <p>No ha cambiado el tratamiento respecto a la redención de la</p> | <p>No hay en si un límite, lo que si se tiene que tener en cuenta y para no</p> |

| | | | |
|---|---|---|--|
| | convencimiento al Juez del grado de readaptabilidad del sentenciado. | pena, siendo aplicable la ley que se encuentre vigente al momento que la sentencia quede consentida | ser pasible de nulidad la resolución de otorgamiento o no de la semilibertad es que dicha resolución contenga los parámetros de motivación. |
| 4 | No, es necesario analizar los informes psicológicos, social, además de verificarse que tenga un lugar donde vivir, trabajar esto en atención que los delitos contra el patrimonio hay que concientizar al interno el respeto por el bien ajeno, y al trabajo digno que al hombre. | En este caso, se debe indicar que la redención de pena de acuerdo a ley que se encuentre vigente al momento que la sentencia quede consentida, sin embargo, debo precisar que en algunos casos el INPE otorga libertad aplicando el 1X1 en caso de Robo Agravado, pero a partir de la resolución N° 034-2020-INPE/12, pusieron porque no se les podría aplicar dicho cómputo y debe regirse en la ley aplicable, según el caso en concreto. | En realidad, no existe un límite de la discrecionalidad, porque cada uno de los jueces impone sus propios criterios para otorgar un beneficio penitenciario fuera de los criterios establecidos en la ley, en la práctica muchos de ellos fijan argumentos subjetivos para denegar el beneficio como por ejemplo pago total de la reparación, para acceder al beneficio antes de la audiencia. |

Nota: Esta tabla muestra las respuestas de la entrevista al Juez del Primer Juzgado Unipersonal Moyobamba, 1 fiscal, 1 abogado especialista litigante y 1 de la defensa publica; respecto a las preguntas planteadas en base al objetivo general.

Interpretación: Del análisis de las respuestas brindadas por los consultados se tiene que:

Los conferenciados, respecto a la discrecionalidad judicial en las resoluciones de beneficio de semilibertad en los delitos de robo agravado, han referenciado que la discrecionalidad judicial no tiene límite más que la debida motivación de las resoluciones, así como que los informes semestrales no son suficientes para la dación del beneficio.

El fiscal precisa que los informes semestrales no son suficientes para lograr convencer al Juez que está readaptado el sentenciado por robo agravado, que se debe evaluar punto por punto para una mayor aclaración y convencimiento, ahora bien, respecto a la redención pues se acredita con las planillas de control el cual se da por trabajo y estudio.

Al respecto el abogado litigante privado y defensor público concuerdan también que si bien los informes semestrales son muy importantes, no son suficientes para que el Juez evalúe el grado de readaptabilidad, y respecto a la redención de la pena se da de acuerdo a la ley que estuvo vigente al momento que se consintió la sentencia, haciendo mención el abogado de la defensa publica que si bien con el D.L. 1513 se estuvo dando en razón del 1x1 en los delitos de robo agravado esto cambio a partir de la resolución N^a 034-2020-INPE/12 .

DISCUSIÓN

Con relación al resultado obtenido del primer objetivo específico, se logró confirmar la hipótesis al precisar que los criterios que considera el Juez del Primer Juzgado Unipersonal de Moyobamba para el otorgamiento del beneficio de semilibertad, es que durante la audiencia se haya podido establecer que el interno ha alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no volvería a cometer nuevo delito al incorporarse al medio libre, conforme los alcances del artículo 11 del Decreto Legislativo 1513; así como los criterios establecidos en la norma concordando con el trabajo previo de Pagan (2018), ello se pudo verificar de lo manifestado por los expertos que fueron entrevistados, al precisar que el Juez de juzgamiento responsable de llevar a cabo la audiencia de beneficio de semilibertad en delitos de robo agravado, a través del principio de inmediación y contradicción logra examinar a los funcionarios del INPE quienes han emitido los informes necesarios para la formación del cuadernillo electrónico; y dentro ellos pudiendo precisar que es importante evaluar a la asistente social, psicólogo, responsable de trabajo o estudio, y el informe que presenta el abogado del centro penitenciario. Es importante que el interno declare en su audiencia, esto con el propósito de evaluar si está arrepentido de los hechos por el cual fue sentenciado; y con relación a la incorporación del Decreto Legislativo 1513 consideran que el criterio para analizar el pedido en el fondo no ha variado, solo que se ha incorporado analizar el contexto de la salud del interno; como conocer si está dentro de la población vulnerable a COVID-19.

Sobre ello se debe precisar que mi punto de vista en el sentido de la dación del Decreto Legislativo 1513, que establece disposiciones de carácter excepcional con el fin del deshacinamiento penitenciario por riesgo de COVID-19, con relación al beneficio de semilibertad en los delitos de robo agravado no ha variado en cuanto a sus presupuestos materiales, siendo que el único criterio que habría incorporado es el de poder determinar si el sentenciado quien solicita el beneficio estaría dentro del grupo de población vulnerable, una vez concluida las audiencias el Juez pueda pronosticar que el interno ha alcanzado

un grado de readaptación que permita augurar que no volverá a cometer nuevo delito al incorporarse al medio libre.

Con relación al resultado obtenido del segundo objetivo específico se ha logrado confirmar la hipótesis al precisar que el Juez es autónomo al momento de resolver el pedido de semilibertad, aplicando su sabiduría para tomar una decisión justa y razonable; se pudo constatar con lo manifestado por los expertos al precisar que la discrecionalidad del Juez no tiene límites más que la exigencia de que las resoluciones emitidas contengan un razonamiento jurídico y esté debidamente motivado a fin de que lo resuelto no sea anulado por el superior jerárquico; resulta importante señalar lo expresado por el abogado litigante quien refiere que cuando el Juez desarrolla la audiencia de beneficio penitenciario en base al Decreto Legislativo 1513 no precisa como se debe desarrollar la audiencia, siendo aplicado las reglas aplicadas el proceso común; así también que no es suficiente los informes presentados por el INPE para poder otorgar el beneficio de semilibertad; sino que requieren ser examinados en audiencia en el cual las partes pueden interrogar a cada funcionario del centro penitenciario y sean ellos quienes logren manifestar si el interno ha participado de las actividades programadas y cuál es el compromiso que estos asumen.

Sobre este punto se debe señalar mi opinión que con relación a la discrecionalidad del Juez no existe límites al momento de realizar la valoración de lo actuado, razón por la cual al tratarse de un delito de robo agravado y éste es considerado un delito pluriofensivo, es necesario que el Juez analice a cada funcionario del INPE que ha emitido su informe relacionado directamente con el interno que solicita el beneficio penitenciario; contrarrestando ello con lo concluido en el trabajo previo de Rubiños (2020), no siendo posible poder determinar con la sola lectura de los informes escritos que acompañan el cuadernillo electrónico; siendo que la resolución que emita el Juez deberá estar debidamente motivada y no sea una decisión arbitraria.

Con relación al resultado obtenido del objetivo general, se logró confirmar la hipótesis al precisar que el primer Juzgado Unipersonal de Moyobamba si aplica el decreto legislativo 1513 que se emitió en tiempo de pandemia para resolver el beneficio de semilibertad en los delitos de robo agravado; ello se pudo confirmar de las entrevistas realizados a los expertos, quienes manifestaron para el otorgamiento del beneficio de semilibertad el interno debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11 del decreto legislativo 1513 que de manera expresa señala que el expediente electrónico de semilibertad debe contener con: los antecedentes judiciales, informe que acredite el cumplimiento de las tres cuartas partes de la pena al tratarse del delito de robo agravado, que se acredite que el interno se encuentre ubicado en etapa de tratamiento de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario, declaración jurada de domicilio, documento elaborado por el INPE que detalle incidencias favorables o desfavorables del interno solicitante; dichos documentos, y quienes los han realizado, serán examinados en audiencia virtual ello con el fin de que el Juez pueda evaluar si el interno ha alcanzado un grado de readaptación que permite pronosticar que estando en el medio libre no volverá a delinquir. A raíz de la pandemia y con la dación del D.L 1513 también se evalúa si el interno estaría dentro del grupo de población vulnerable, siendo en algunos casos de mucha importancia analizar el informe médico del interno; información que concuerda con el trabajo previo de Fernández (2014) quien concluyo que los beneficios penitenciarios no pueden lograrse de manera inmediata y tan solo con la solicitud ya que además se tiene que dar en base a los requisitos que estos necesitan para la obtención.

IV. CONCLUSIONES

5.1. Conforme al objetivo general se logró evidenciar que el primer Juzgado Unipersonal de Moyobamba está aplicando el beneficio de semilibertad en tiempos de pandemia a los delitos de robo agravado, conforme a los alcances del decreto legislativo 1513, precisando que como requisito indispensable el interno haya cumplido con las $\frac{3}{4}$ partes de la pena vivida y redimida.

5.2. Conforme al primer objetivo específico lo logró evidenciar que como criterios para otorgar el beneficio de semilibertad el Juez analiza a los funcionarios del INPE y al interno, para poder determinar y establecer que el interno ha alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no volvería a cometer nuevo delito al incorporarse al medio libre.

5.3. Conforme al objetivo específico dos se logró evidenciar que la discrecionalidad del Juez no está estipulada en ninguna norma; la única exigencia es que las resoluciones judiciales deben estar debidamente motivadas.

VII. RECOMENDACIONES

- 6.1** Que para otorgar el beneficio de semilibertad en tiempos de pandemia se debe priorizar aquellos internos que han sido víctimas del COVID-19 y/o estén dentro del grupo de población vulnerable, siempre y cuando cumplan con los presupuestos materiales para solicitar el citado beneficio penitenciario.
- 6.2** A los Jueces responsables de llevar a cabo el beneficio penitenciario de semilibertad en los delitos de robo agravado deben ser bastante cautelosos ya que se trata de un delito pluriofensivo, por tanto, deben estar convencidos al prever que el beneficiario no volverá a cometer delito en el medio libre.
- 6.3** Que los Jueces motiven de manera adecuada las resoluciones que se pronuncian sobre el beneficio de semilibertad, ya que no existe una regla tasada de cómo deben resolverlos a fin de garantizar el derecho a recibir resoluciones debidamente motivadas.

REFERENCIAS

- Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis guía para la elaboración*, Arequipa Perú: biblioteca nacional del Perú.
- Bramont, A. & García C. (2019). *Manual de Derecho Penal, Parte Especial*. 5° edición, Ramiro Salinas Siccha. En: Delitos Lima: Instituto Pacífico.
- Calderón A. (2018) *Relación de la Concesión de Beneficio de Semilibertad con la Resocialización de los Sentenciados por Delito de Robo Agravado* (Tesis para obtener el grado de magister) Universidad Nacional del Altiplano – Puno. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/8451>.
- CIDH (2020) *La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19*. OEA.: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp>.
- Comisión de Derechos Humanos (2020). *Comunicado de prensa sobre los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19* <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp>.
- Corte Suprema de Justicia del Perú (1997). Acuerdo Plenario n.º 9/97. *Acuerdo plenario sobre poderes jurisdiccionales en la tramitación de solicitudes de beneficios penitenciarios*. Lima.
- Di Stasi, A. (2020). *The Enlargement of Competences of the European Union between State Sovereignty and the so-called European “Sovereignty”: Focus on the Limits of Applicability of the Charter of Fundamental Rights of the European Union*. *Araucaria*, 22(45), 131–154. <https://doi.org/10.12795/araucaria.2020.i45.06>.
- Durán, M. (2015). *Constitución penal y teoría de la pena: apuntes sobre una relación necesaria y propuesta para un posible contenido desde la prevención especial*. Díkaion, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72045844004>.

- Fernández, D. (2014) *Los Beneficios Penitenciarios. Revista Falacias y Realidades, estudio doctrinario, normativo y jurisprudencial.* <https://www.ucipfg.com/Repositorio/EPDP/Curso003/bloques%20academicos/UNIDAD-03/3.3.pdf>.
- Fernández, D. (2016). *El beneficio penitenciario del adelantamiento de la libertad.* Scielo. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082016000100007.
- Ferrajoli, L. (2021) *Los fundamentos de los derechos fundamentales. Edición de Antonio Cabo y Gerardo Pisarello*, Editorial Trotta, Madrid. p. 19.
- Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. Doi: <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Gill, N., Rotter, R., Burridge, A. & Allsopp, J. (2018). The Limits of Procedural Discretion: Unequal Treatment and Vulnerability in Britain's Asylum Appeals. *Crime & Delinquency*, Vol. 61(10), pp. 1360-1385. URL: <https://journals.sagepub.com.ezproxybib.pucp.edu.pe/doi/pdf/10.1177/0964663917703178>
- Guillen, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Revista Propósitos y Representaciones*, volumen 7(1), 201-215. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>.
- Jiménez, V. (2016) *Lo estudios de casos como enfoque metodológico.* Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades. <file:///C:/Users/Astolfo/Downloads/Dialnet-LosEstudiosDeCasosComoEnfoqueMetodologico-5757749.pdf>.
- Levitt, H. & Dunnavant, B. (2015). *Judicial Wisdom: The Process of Constructing Wise Decisions. Journal of Constructivist Psychology*, 28:3, pp. 243-263. URL: <https://doi.org/10.1080/10720537.2014.928810>.
- Llontop, F. (2017) *Los Beneficios Penitenciarios Extracarcelarios y su Incorrecta Aplicación en Los Delitos de Robo Agravado, en el Distrito Judicial de*

- Lambayeque*. (Tesis para adquirir el Título de Abogado) Universidad de Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/552>.
- Martí, M. (2018) *Cumplimiento de la pena en semilibertad en prisiones abiertas*, (Tesis para obtener el grado de Doctor) Universidad Pompeu Fabra Barcelona, España. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/664887/tmmb.pdf?locale-attribute=en>.
- Martí, M. (2019). *Prisiones abiertas: la supervisión de la pena de prisión en semilibertad*, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. <http://criminet.ugr.es/recpc/21/recpc21-07.pdf>.
- Martinez, J. (2017). *The Hyperinflation of Fundamental Rights: Considerations about Their Limits, Potentiality and Relative Inviolability/La Hiperinflación De Los Derechos Fundamentales: Consideraciones Sobre Sus Límites, Potencialidades y Sobre Su Relativa Indisponibilidad*. Revista de Direito Brasileira, 18, 49. <https://doi.org/10.5585/rdb.v18i7.764>.
- Matamoros, P. (2018). *El rechazo del beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional, imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de Huancavelica, 2017*. Tesis de grado. Universidad Nacional de Huancavelica. URL: http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2202/TEISISDEREC_HO2018_MATAMOROS%20CCANTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Mejía, L. (2015). *El debilitamiento del principio de legalidad penal en las decisiones de control de constitucionalidad de la corte constitucional colombiana*. Nuevo Foro Penal, 8(78), 107-145. <https://doi.org/10.17230/nfp.8.78.4>.
- Mercedes, V. (2020). *La investigación en tiempos de la pandemia del covid-19*. Revista Científica de la Escuela Universitaria de las Ciencias de la Salud. <https://www.lamjol.info/index.php/RCEUCS/article/view/10921>.
- Milla, D. (2014), *Los beneficios penitenciarios como instrumento de aproximación a la libertad. Análisis a partir de la reglamentación Iberoamericana*,

Trabajo de Investigación Científica para optar e grado de Doctor. Universidad de Alcalá, Departamento de Ciencias Jurídicas. Recuperado de: <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/22579>.

Ministerio de Justicia y Derecho Humanos (2012). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Lima: Editora ABC.

Mir, S. (2016). Derecho penal. Parte general. 8ª ed. Reppertor, Barcelona-España.

Narváez R. (2020). *La justicia en un Estado plurinacional con garantismo penal: interculturalidad en ciernes*. Foro, Revista De Derecho, (34), 123-145. <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.7>.

Nir, E. & Griffiths, E. (2018). *Sentencing on the Evidence*. Criminal Justice Policy Review.29(4), pp.365-390.URL: <https://doi.org.ezproxybib.pucp.edu.pe/10.1177/0887403416635248>.

Nureña, C. (2015). *La sobrepenalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009*. Revista Ciencia y Tecnología. <file:///C:/Users/Astolfo/Downloads/905-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2314-1-10-20150805>.

Pagan Y. (2018) *Análisis de los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016*. (Tesis para adquirir el título profesional de Abogada) U.C.V. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/22768?show=full>.

Panduro S. (2017) *Valoración del Expediente y Beneficios Penitenciarios de Semilibertad en el Primer y Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de San Martín-Tarapoto, durante el periodo 2012-2013* (Tesis para optar el grado académico de Maestro) Universidad César Vallejo. Recuperado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31569/panduro_hs.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

- Pérez, J. (2015). *Debida interpretación y aplicación de los beneficios penitenciarios*. Revista Derecho y Cambio Social. <file:///C:/Users/Astolfo/Downloads/Dialnet-DebidaInterpretacionYAplicacionDeLosBeneficiosPeni>.
- Quilla, J. (2018). *Delitos de robo, robo agravado y sexuales: análisis de los factores asociados en la población penitenciaria peruana*. Revista Casus. <https://doi.org/10.35626/casus.1.2018.67>.
- Quisbert E. (2018) *Historia del Derecho Penal a Través de las Escuelas Penales y sus Representantes*, Centro de Estudios de Derecho, La Paz – Bolivia. <http://h1.ripway.com/ced/ep.htm>.
- Rodríguez, D. (2015). *La redención de penas a través del esfuerzo intelectual: educación, proselitismo y adoctrinamiento en las cárceles franquistas*. Revista de Investigación en Educación, nº 11 (1), 2013, pp. 58-76. Disponible en: <http://webs.uvigo.es/reined/>.
- Rubiños D. (2020) *Análisis de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por magistrados penales de Lima Centro* (Trabajo de tesis para adquirir el grado de magister) U.C.V. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/41693>.
- Smith, J. & Smith, S. (2019). *Sentencing and the iron cage: judges' experiences with rationalization*. *Journal of Crime and Justice*, 42:3, pp. 331-349. URL: <https://doi.org/10.1080/0735648X.2018.1515100>
- Torres, J. (2017). *La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo*. Revista de Derecho. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85150088005>
- Weiss, E. (2017). *Hermenéutica y descripción densa desde la teoría fundamentada*. revista mexicana de investigación educativa, 22(73), 637-654. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/hermenéutica-y->

[descripción-densa-versusteoría/docview/1931958354/se-2?accountid=37408](https://doi.org/10.1080/19361610.2018.1387841)

Wijaranayarn, P. (2018). *The Discretion of Supreme Court Justices on Sexually Indecent Acts on Women Over the Age of 15*. *Journal of Applied Security Research*, 13:1, pp. 128-141. URL: <https://doi.org/10.1080/19361610.2018.1387841>.

ANEXOS:

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Beneficio de semi-libertad en Pandemia en los delitos de robo agravado en el primer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020.

Autor: Yossiani Sarita Fernández López.

| Formulación del problema | Objetivos | Hipótesis | Técnica e Instrumentos |
|---|---|---|---|
| <p>Problema general ¿De qué manera el primer juzgado unipersonal de Moyobamba está aplicando el beneficio de semilibertad en tiempo de pandemia en los delitos de robo agravado?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Cuáles son los criterios que considera el Juez del primer juzgado unipersonal de Moyobamba para el otorgamiento del beneficio de semilibertad? ¿Cómo incide la discrecionalidad judicial en las resoluciones de beneficio de semilibertad emitidos por | <p>Objetivo general Analizar la manera en que el primer juzgado unipersonal de Moyobamba está aplicando el beneficio de semilibertad en tiempo de pandemia en los delitos de robo agravado.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> Identificar los criterios que considera el Juez del primer juzgado unipersonal de Moyobamba para el otorgamiento del beneficio de semilibertad. Describir la discrecionalidad judicial en las resoluciones de beneficio de semilibertad | <p>Hipótesis general El primer juzgado unipersonal de Moyobamba aplica el decreto legislativo 1513 que se emitió en tiempo de pandemia para resolver el beneficio de semilibertad en los delitos de robo agravado.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> Son aquellos establecidos en el artículo 11 del D.L. 1513, y cuando se logre establecer que el interno ha alcanzado un nivel de readaptación que permita prever que no volverá a cometer un nuevo delito. | <p>Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Entrevista a expertos. <p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Guía de entrevista |

| <p>el JUP en los delitos de robo agravado?</p> | <p>emitidos por el JUP en los delitos de robo agravado.</p> | <p>2. El Juez es autónomo al resolver el pedido de semilibertad, aplicando su sabiduría para tomar una decisión justa y razonable.</p> | | | | | | | |
|--|---|---|------------|---------------|--------------------------|---|---------------|--|--|
| <p>Diseño y Tipo de investigación</p> | <p>Población y muestra</p> | <p>Categorías. Subcategorías</p> | | | | | | | |
| <p>Diseño: Fenomenológica</p> <p>Tipo: Básico.</p> | <p>Población: El primer Juzgado Unipersonal de Moyobamba.</p> <p>Muestra: 01 Juez del juzgado unipersonal de Moyobamba. 01 Abogado de la defensa Publica 01 Fiscal Penal. 01 Abogados litigantes especialistas en la materia.</p> | <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1256 560 1451 596">Categorías</th> <th data-bbox="1451 560 1695 596">Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1256 596 1451 756">Semilibertad en pandemia</td> <td data-bbox="1451 596 1695 756">Regulación normativa Criterios para la concesión del beneficio</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1256 756 1451 963">Robo agravado</td> <td data-bbox="1451 756 1695 963">Procedencia de semilibertad Discrecionalidad Judicial</td> </tr> </tbody> </table> | Categorías | Subcategorías | Semilibertad en pandemia | Regulación normativa Criterios para la concesión del beneficio | Robo agravado | Procedencia de semilibertad Discrecionalidad Judicial | |
| Categorías | Subcategorías | | | | | | | | |
| Semilibertad en pandemia | Regulación normativa Criterios para la concesión del beneficio | | | | | | | | |
| Robo agravado | Procedencia de semilibertad Discrecionalidad Judicial | | | | | | | | |

ANEXO 6

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORISTICA

| Categorías de estudio | Definición conceptual | Subcategorías | Definición Conceptual | Unidades de análisis |
|---------------------------------------|---|---|--|-----------------------------|
| Beneficio de Semilibertad en pandemia | La Semilibertad está normado en los Art. 48° al 52° del Código de Ejecución Penal; asimismo con fecha 04 de junio del 2020, se promulgo el decreto legislativo N° 1513, que regula dicho beneficio y otros a raíz de la pandemia provocado por la covid 19. | Regulación normativa | Se tiene que mediante Decreto Legislativo N° 1513; promulgado el 04 de junio del 2020; se desarrolló el beneficio de semilibertad y los requisitos que este necesita para su dación en la pandemia provocada por la covid 19. | Leyes jurisprudencia |
| | | Criterios para la concesión del beneficio | Está regulado por nuestro Código de Ejecución Penal tiene presente para su concesión; Tener buena conducta que haya observado el interno durante su estancia en prisión (pues es verificada en el expediente personal del interno), sus antecedentes y demás circunstancias personales, así como su evolución en el desarrollo de tratamiento reeducación, rehabilitación y reinserción. | Leyes |
| Robo agravado | La cual se tiene como conducta general al hecho de apoderarse de una cosa ajena, ya sea parcial o totalmente ajena; mediante el uso de la violencia o | Procedencia de semilibertad | Procedencia de la semilibertad en los delitos de Robo Agravado. Los sentenciados por los delitos de robo agravado para | Leyes |

| | | | | |
|--|--|----------------------------------|--|---------------------------|
| | <p>amenaza hacia la víctima, está regulado como tipo base en el art. 188 del Código Penal) y agravada en el art 189° de nuestro Código penal Nacional.</p> | | <p>acceder al beneficio de semilibertad tienen que cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 50° del CEP.</p> | |
| | | <p>Discrecionalidad Judicial</p> | <p>Es la toma de decisiones legales por parte de los jueces, quienes se encuentran condicionados formalmente al emitir conclusiones resolutivas; arribando así al fallo final, donde se actuó directamente las pruebas que el magistrado valora en su ámbito discrecional.</p> | <p>Leyes Doctrina</p> |

ANEXO 7

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO

Moyobamba, 01 de octubre del 2021

Mg.

AURORA PASHANASI ANDIA

Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando el Proyecto de Investigación titulada: “**Beneficio de semi-libertad en Pandemia en los delitos de robo agravado en el primer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020.**”, a fin de obtener el título profesional de Abogada.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía de preguntas de entrevista; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación del instrumento de investigación, que adjunto.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Yossiani Sarita Fernández López

DNI N° 71925313

Adjunto:

- *Matriz de categorización apriorística.*
- *Matriz de consistencia.*
- *Instrumentos a validarse (guía de entrevista).*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Pashanasi Andía Aurora.
Institución donde labora : Estudio Jurídico Pashanasi
Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal.
Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
Autor(s) del instrumento(s) : Yossiani Sarita Fernández López.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|--|----|---|---|---|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | | x |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | | x |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Semilibertad en pandemia y Robo Agravado. | | | | | x |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | | x |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores. | | | | | x |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Semilibertad en pandemia y Robo Agravado. | | | | | x |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | x |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Semilibertad en pandemia y Robo Agravado. | | | | | x |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | x |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | x |
| PUNTAJE TOTAL | | 50 | | | | |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Moyobamba, 01 de octubre de 2021.


Abog. Aurora Pashanasi Andía
C.A.S.M. 1908
Mstra. Derecho Penal y Procesal Penal

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO

Moyobamba, 01 de octubre del 2021

Mg.

RAUL CORONEL SANTA CRUZ

Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando el Proyecto de Investigación titulada: “**Beneficio de semi-libertad en Pandemia en los delitos de robo agravado en el primer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020.**”, a fin de obtener el título profesional de Abogada.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía de preguntas de entrevista; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación del instrumento de investigación, que adjunto.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Yossiani Sarita Fernández López

DNI N° 71925313

Adjunto:

- *Matriz de categorización apriorística.*
- *Matriz de consistencia.*
- *Instrumentos a validarse (guía de entrevista).*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Raul Corone Santa Cruz.
Institución donde labora : Estudio Jurídico LEXCOR.
Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal.
Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
Autor(s) del instrumento(s) : Yossiani Sarita Fernández López.

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|--|----|---|---|---|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | | x |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | | x |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Semilibertad en pandemia y Robo Agravado. | | | | | x |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | | x |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores. | | | | | x |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Semilibertad en pandemia y Robo Agravado. | | | | | x |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | x |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Semilibertad en pandemia y Robo Agravado. | | | | | x |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | x |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | x |
| PUNTAJE TOTAL | | 49 | | | | |


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Moyobamba, 01 de octubre de 2021.


.....
Raul Coronel Santa Cruz
CASM: 1228
Mstro. Derecho Penal y Procesal Penal

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO

Moyobamba, 01 de octubre del 2021

Mg.

JUAN CARLOS MAS GUIVIN

Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando el Proyecto de Investigación titulada: “**Beneficio de semi-libertad en Pandemia en los delitos de robo agravado en el primer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020.**”, a fin de obtener el título profesional de Abogada.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía de preguntas de entrevista; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación del instrumento de investigación, que adjunto.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Yossiani Sarita Fernández López

DNI N° 71925313

Adjunto:

- *Matriz de categorización apriorística.*
- *Matriz de consistencia.*
- *Instrumentos a validarse (guía de entrevista).*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

VII. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mas Guivin Juan Carlos
Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo
Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal.
Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
Autor(s) del instrumento(s) : Yossiani Sarita Fernández López.

VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|--|----|---|---|---|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | | x |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | | x |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Plazo razonable e investigación preliminar. | | | | | x |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | x | |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores. | | | | | x |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Plazo razonable e investigación preliminar | | | | | x |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | x |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Plazo razonable e investigación preliminar. | | | | | x |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | x |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | x | |
| PUNTAJE TOTAL | | 48 | | | | |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Moyobamba, 01 de octubre de 2021.


Juan Carlos Mas Guivin
M.T.R.O.
CALL 8224

ANEXO 8: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CARGO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Moyobamba, 12 de julio de 2021



Señor

Heriberto Gálvez Herrera.

Presidente de la corte superior de Justicia de San Martín – Moyobamba

Solicito: autorización para revisión de resoluciones de beneficio de semi-libertad y realizar entrevistas.

De mi especial consideración

Por el presente expreso mi cordial saludo, al mismo tiempo manifestarle que la suscrita viene desarrollando una tesis de pre grado titulado "**Beneficio de semi-libertad en pandemia en los delitos de Robo Agravado en el primer Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2020**", en la universidad Cesar Vallejo – Moyobamba en la Facultad de Derecho y Humanidades, para la obtención de título profesional de abogado.

Para lo cual solicito tener acceso a todas las resoluciones emitidas por el primer juzgado unipersonal de Moyobamba, de **semi-libertad** otorgados en el año 2020; así también poder entrevistar al Magistrado a cargo del primer juzgado unipersonal de Moyobamba y los especialistas; dicha acción investigativa es con fines netamente académicos.

Desde ya expreso mi compromiso de respetar todos los elementos éticos en cuanto a la información recopilada, pues esta será procesada de forma genérica y en ningún caso especificando los nombres de las personas involucradas que puedan vulnerar algún derecho constitucionalmente reconocido, a la vez que, luego de concluida la investigación compartir los resultados con su representada.

Agradeciendo la deferencia que brinde a la presente, me suscribo a usted, no sin antes de expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente

YOSSIANI SARITA FERNANDEZ LOPEZ
DNI: 71925313

Estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades
Universidad Cesar Vallejo – Moyobamba

Correo electrónico: yossianifernanfezlopez@gmail.com
Número de contacto: 933615503



Escaneado con CamScanner

ANEXO 9: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN DE TESIS.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Penal Central

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Moyobamba, 19 de Julio del 2021

OFICIO N° 000243-2021-MPC-GAD-CSJSM-PJ



Firmado digitalmente por SEVILLA
PINEDO Eduardo Alfonso FAU
20157691216.ecdt
Administrador De Módulo Penal
Central NCPP
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.07.2021 15:01:15 -05:00

Señorita:
FERNANDEZ LOPEZ YOSSIANI SARITA - DNI: 71925313
Estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades
Universidad César Vallejo – Moyobamba

Presente. -

Asunto : Solicitud de autorización para revisión de resoluciones y entrevistas con fines académicos.

Referencia : EXPEDIENTE 008675-2021-P-CSJS
HOJA DE ENVIO 003513-2021-P-CSJSM (15JUL2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización para tener acceso a todas las resoluciones emitidas por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, de semi-libertad, otorgados en el año 2020; así también poder entrevistar al Magistrado a cargo del Juzgado en mención y a los especialistas, todo ello con fines académicos.

Sobre el particular, esta Administración del Módulo Penal de esta Corte Superior de Justicia, brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada, la misma que se realizará según el tiempo y disponibilidad de los jueces y especialistas, en virtud que la Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.

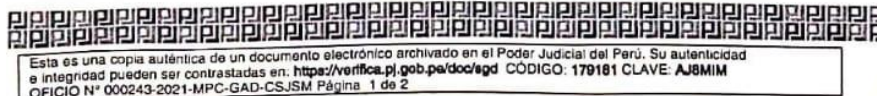
Finalmente, indicarle que en caso de desear copias simples, esto acarrea al pago de un derecho de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ; además de las limitaciones establecidas por el Tribunal Constitucional en la sentencia 03062-2009-PHD/TC, fundamento 9.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA PINEDO
Administrador de Módulo Penal Central NCPP
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 170181 CLAVE: AJ8MIM
OFICIO N° 000243-2021-MPC-GAD-CSJSM Página 1 de 2

ANEXO 10: GUIA DE ENTREVISTA

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Beneficio de semi-libertad en Pandemia en los delitos de robo agravado en el primer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

Objetivo General

Analizar como el primer juzgado unipersonal de Moyobamba está aplicando el beneficio de semilibertad en tiempo de pandemia en los delitos de robo agravado.

1. ¿Cuál era el procedimiento para que el juzgado unipersonal otorgue el beneficio de semi libertad a los sentenciados de robo agravado, antes de la pandemia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuál es la aplicación del DL 1513 con relación al beneficio de semilibertad a los sentenciados por robo agravado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera necesaria programar audiencia para la actuación probatoria en el proceso de semilibertad o es suficiente con la evaluación del contenido del cuadernillo?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1

Identificar los criterios que considera el Juez del primer juzgado unipersonal de Moyobamba para el otorgamiento del beneficio de semilibertad

4. ¿Cuáles eran los criterios que se considera para el otorgamiento o no del beneficio de semilibertad antes de la pandemia?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿De qué manera se están aplicando los criterios incorporados por el D.L. 1513, para el otorgamiento del beneficio de semilibertad a los sentenciados por robo agravado, a causa de la pandemia?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera que se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 11.5 del D.L. 1513 respecto a la inaplicación del artículo 52 de Código de ejecución Penal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2

Describir la discrecionalidad judicial en las resoluciones de beneficio de semilibertad emitidos por el primer juzgado unipersonal de Moyobamba en los delitos de robo agravado.

7. En su experiencia, ¿Considera usted que en el beneficio de semilibertad por robo agravado es suficiente contar con los informes positivos de los funcionarios del INPE para ser otorgado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. Para convalidar el plazo de cumplimiento de la pena, en los delitos de robo agravado, ¿Cómo se están aplicando la redención de la pena por trabajo o estudio?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Cuál es el límite de la discrecionalidad judicial en el razonamiento jurídico para concluir con una decisión de otorgar o negar el beneficio de semi-libertad en el delito de robo agravado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firma del entrevistado.

ANEXO 11: ENTREVISTAS DESARROLLADAS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Beneficio de semi-libertad en Pandemia en los delitos de robo agravado en el primer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020.

Entrevistado: Dr. Miguel Armando Guevara Melgarca

Cargo: Juez del 1.º Juzgado unipersonal de Moyobamba

Institución: Corte Superior de Justicia San Martín

Objetivo General

Analizar como el primer juzgado unipersonal de Moyobamba está aplicando el beneficio de semilibertad en tiempo de pandemia en los delitos de robo agravado.

1. ¿Cuál era el procedimiento para que el juzgado unipersonal otorgue el beneficio de semi libertad a los sentenciados de robo agravado, antes de la pandemia?

Antes de la Pandemia cuando un Sentenciado por Robo Agravado Solicitaba el Beneficio de Semi-libertad, se regía a lo establecido en el artículo 51 y 52 del Código de Ejecución Penal, los que reunían los requisitos de forma íntima, copia certificada de la Sentencia, certificada de conducta, antecedentes penales, certificado laboral, constancia de Régimen de vida, informes técnicos, certificado notarial o Municipal del lugar donde iba a residir cuando egrese del Penal y en cuando a los requisitos de fondo se tiene que comprobar si el interno alcanza un grado de readaptación o último que permita prever que en adelante no iba a cometer nuevo delito, Esfuerzos que haya realizado para reparar el daño como consecuencia de delito, así como tener en el ítem laboral y familiar tenga un soporte cuando el egrese del Centro Penitenciario.

2. ¿Cuál es la aplicación del DL 1513 con relación al beneficio de semilibertad a los sentenciados por robo agravado?

El DL 1513, en su artículo 11.1 precisa que no procede el Beneficio de Semi-libertad los delitos que se encuentran en el artículo 50 del código de Ejecución Penal, dicho artículo en el primer párrafo si bien excluye al delito de Robo Agravado artículo 189, pero en su último párrafo precisa que los Sentenciados por el delito del Robo Agravado si podría Ejercer el beneficio pero y no con los mismos requisitos para los otros delitos si no tendría que cumplir con los 74 Puntos de su Ley y se tendría que dar dentro de la primera condena, precisando que si bien el legislador pareciera que el trámite del Beneficio y para su posterior otorgamiento solo se listase de Requisitos de forma y para en sí deja un ámbito bastante grande de discrecionalidad para el legislador, mismo que a raíz de la Pandemia tendió como punto de partida la Salud del interno.



3. ¿Considera necesaria programar audiencia para la actuación probatoria en el proceso de semilibertad o es suficiente con la evaluación del contenido del cuadernillo?

Si y haciendo una lectura sistemática de acuerdo a los artículos 11.3, 11.4... 11.5, se tiene que convocar audiencia complementando con el 11.5. Para... formar un grado de comunicación respecto al grado de readaptación como juez, por lo que se tendría mediante la audiencia examinar a los... que han participado en el tratamiento penitenciario, psicólogo, asistente social, abogado, jefe de trabajo, jefe del área de educación, para llegar a un grado de certeza respecto al grado de... semilibertad otorgada.

Objetivo Especifico 1

Identificar los criterios que considera el Juez del primer juzgado unipersonal de Moyobamba para el otorgamiento del beneficio de semilibertad

4. ¿Cuáles eran los criterios que se considera para el otorgamiento o no del beneficio de semilibertad antes de la pandemia?

Son aquellas que se precisa en el artículo 52° del código de... Ejecución Penal, siendo obvia los criterios ya que se... tendría que evaluar que se cumple en el tratamiento... Penitenciario del interno.

5. ¿De qué manera se están aplicando los criterios incorporados por el D.L. 1513, para el otorgamiento del beneficio de semilibertad a los sentenciados por robo agravado, a causa de la pandemia?

El criterio más arraigado que el legislador orienta a partir del D.L. 1513 es el contexto de la salud, siendo la demás y dada la clausura obvia del 11.5 del mencionado decreto. Estos incluso los criterios que se precisa en el 11.3 y los del artículo 52° del código de ejecución Penal. Pero a que... incluso se prohíbe en el mismo decreto, por lo tanto si es que el legislador ha pretendido simplificar y que el juez no garantice con seguridad todo el tratamiento penitenciario o como es que se ha contemplado en el tratamiento penitenciario el interno no ha cumplido con esa meta siendo que ha dejado un contexto más obvia de discrecionalidad para el juez.





6. ¿Considera que se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 11.5 del D.L. 1513 respecto a la inaplicación del artículo 52 de Código de ejecución Penal?

No, porque el mismo decreto con sus articulados establece de que el juez para conceder el beneficio de semi-libertad tiene que ver el grado de readaptación del interno y que esto le permite prever que en adelante no va a cometer delito y eso pasa por evaluar como se ha comportado el interno durante el tratamiento penitenciario en todas las instancias

Objetivo Especifico 2

Describir la discrecionalidad judicial en las resoluciones de beneficio de semilibertad emitidos por el primer juzgado unipersonal de Moyobamba en los delitos de robo agravado.

7. En su experiencia, ¿Considera usted que en el beneficio de semilibertad por robo agravado es suficiente contar con los informes positivos de los funcionarios del INPE para ser otorgado?

No, porque como juez cuando se desarrolla la forma de la audiencia en base al D.L. 1513 el cual no hay una forma específica de desarrollar dicha audiencia por lo que simultáneamente se da en base a las reglas del proceso cuando por lo que si uno tiene una prelación y en este caso es la de acceder a la semi-libertad no se podría quedar solo con los informes de los funcionarios del INPE, incluso hay varios institucionales privados como la iglesia católica que realiza ciertos eventos, charlas, por lo que se podría instar que se debe como materia probatoria algún examen de los profesores de estas instituciones externas y ajenas a los funcionarios del INPE con el fin de que cualquier medio probatorio que sea presidente y útil con la prelación

8. Para convalidar el plazo de cumplimiento de la pena, en los delitos de robo agravado, ¿Cómo se están aplicando la redención de la pena por trabajo o estudio?

La redención de pena por trabajo y estudio es un beneficio penitenciario en tanto la ley aplicable que configure un beneficio penitenciario en este caso la redención es la que está vigente en el momento que se haya consentido y ejecutoriada la sentencia, siendo que si bien el D.L. precisa que es el T.X.7 pero excluye a leyes especiales





9. ¿Cuál es el límite de la discrecionalidad judicial en el razonamiento jurídico para concluir con una decisión de otorgar o negar el beneficio de semi-libertad en el delito de robo agravado?

No hay un límite, y claro que como cualquier resolución tiene que cumplir con los parámetros de motivación como la justificación interna y externa que tenga la decisión judicial concluyendo que el límite está en los parámetros que se establecen por Jurisprudencia sobre la debida motivación de las Resoluciones Judiciales, ya que toda Judicial si no tiene una motivación necesaria es arbitraria.

Firma del entrevistado.



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Beneficio de semi-libertad en Pandemia en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Unipersonal de Moyobamba 2020.

Entrevistado: EDWIN SANCAS DAZA

Cargo: Jefe del Procedimiento

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Objetivo General

Analizar cómo el Primer Juzgado Unipersonal de Moyobamba está aplicando el beneficio de semilibertad en tiempo de pandemia en los delitos de robo agravado.

1. ¿Cuál era el procedimiento para que el juzgado unipersonal otorgue el beneficio de semi libertad a los sentenciados de robo agravado, antes de la pandemia?

La semi libertad en caso de robo agravado, que no estén en casos de impago de servicios, en sujeción de verificarse si cumple con lo establecido en el art. 43 del Código de Ejecución Penal, evaluando además que el beneficiario cumpla con sus obligaciones de la capacidad de no incurrir en otro delito, es decir con interacción psico social favorable para que fuera del Penal pueda hacer su vida sin problemas, para ello se verificaba su domicilio donde se desahoga y el trabajo que usa de forma lícita luego de su excarcelación.

2. ¿Cuál es la aplicación del DL 1513 con relación al beneficio de semilibertad a los sentenciados por robo agravado?

La aplicación del D. Ley 1513 en relación a beneficios penitenciarios se dio con el propósito de lograr el desahucamiento de internos por procesos de pandemia por el COVID-19, siendo más expeditivo y por su trámite, dando aplicación a casos de semilibertad con interacción que estén en estado mínimo, y que garantice la seguridad del régimen penitenciario; e incluso procedimiento de otros en la formación del expediente electrónico el director de esta Dirección Penitenciaria.



3. ¿Considera necesario programar audiencia para la actuación probatoria en el proceso de semilibertad o es suficiente con la evaluación del contenido del cuadernillo?

CONSIDERO QUE ES NECESARIO LA PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS Y VERIFICAR LOS REQUISITOS Y EVALUAR LA PROBABILIDAD DEL BENEFICIO PENITENCIARIO, POR EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN CASO POR CASO.

Objetivo Específico 1

Identificar los criterios que considera el Juez del primer juzgado unipersonal de Moyobamba para el otorgamiento del beneficio de semilibertad

4. ¿Cuáles eran los criterios que se consideran para el otorgamiento o no del beneficio de semilibertad antes de la pandemia?

LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO PENITENCIARIO ANTES DE LA PANDEMIA A PARTIR DEL TRÁMITE FORMAL ERA QUE EL INTERNO ESTÉ EN CONDICIONES PARA SU INTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD, CON INFORMES FAVORABLES DE COMPORTAMIENTO CUMPLIMIENTO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CON INFORME FAVORABLE DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA.

5. ¿De qué manera se están aplicando los criterios incorporados por el D.L. 1513, para el otorgamiento del beneficio de semilibertad a los sentenciados por robo agravado a causa de la pandemia?

SE HAN EL MAS EFECTIVO, POR LOS MISMOS FINES Y OBJETIVOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1513, QUE DISTINGUE ELLO SE EFECTUA LA EVALUACION DE LA DOCUMENTACION Y CUMPLIMIENTO CON LA INFORMACION CORRESPONDIENTE, POR LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS FAVORABLE.



6. ¿Considera que se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 11.5 del D.L. 1513 respecto a la inaplicación del artículo 52 del Código de ejecución Penal?

Si se está cumpliendo en parte, tomara que el recluso no tiene la expectativa de que el intento de ser extrajudicial cumple y no aplica en otro delito

Objetivo Específico 2

Describir la discrecionalidad judicial en las resoluciones de beneficio de semilibertad emitidos por el primer juzgado unipersonal de Moyobamba en los delitos de robo agravado.

7. En su experiencia, ¿Considera usted que en el beneficio de semilibertad por robo agravado es suficiente contar con los informes positivos de los funcionarios del INPE para ser otorgado?

No necesariamente, por eso es necesario su evaluación punto por punto con la concurrencia de duda de cada informe para que decida o explique las opiniones. En caso caso

8. Para convalidar el plazo de cumplimiento de la pena, en los delitos de robo agravado, ¿Cómo se está aplicando la redención de la pena por trabajo o estudio?

La redención se realiza con planillas de control, donde cada día se inscriben en el libro de registro de trabajo - se computa como un día de trabajo por lo menos 4 horas diarias y se acredita con la evaluación mensual y con el control de asistencia. En el mundo sentido es el tratamiento con el estudio



9. ¿Cuál es el límite de la discrecionalidad judicial en el razonamiento jurídico para concluir con una decisión de otorgar o negar el beneficio de semi-libertad en el delito de robo agravado?

EL LÍMITE DE LA DISCRECIONALIDAD JUDICIAL EN EL RAZONAMIENTO JURÍDICO PARA RESOLVER SOBRE UN PEDIDO DE BENEFICIO DE SEMI-LIBERTAD, EN ROBO AGRAVADO, ES LA EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS EFECTOS SOCIALES, PSICOLÓGICOS Y DE CUMPLIMIENTO DE DEBERES DEL INTERNO, Y DE ESTE EN CONDICIONES DE ASISTENCIA.


Firma del entrevistado.

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Beneficio de semi-libertad en Pandemia en los delitos de robo agravado en el primer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020.

Entrevistado: Abogado: Paul Coronel Santa Cruz

Cargo: Abogado Litigante

Institución: Estudio Jurídico LEXCOR

Objetivo General

Analizar como el primer juzgado unipersonal de Moyobamba está aplicando el beneficio de semilibertad en tiempo de pandemia en los delitos de robo agravado.

1. ¿Cuál era el procedimiento para que el juzgado unipersonal otorgue el beneficio de semi libertad a los sentenciados de robo agravado, antes de la pandemia?

Antes de la pandemia, el código de ejecución penal establecía los requisitos y presupuestos para conceder el beneficio penitenciario uno de ellos es que se tenía que cumplir con la Tercera parte de la pena, pero para los casos de robo agravado con los tres cuartas partes de la pena ya cumplidos, entre otros requisitos, pero la realidad era otra ya que si bien en el código de Ejecución penal se precisaba que con el 10% del pago de la reparación civil podían solicitar la semilibertad, el juez consideraba el pago total de la reparación civil. Fijada en la sentencia y la audiencia de la actuación probatoria se rige por reglas del Juicio oral.

2. ¿Cuál es la aplicación del DL 1513 con relación al beneficio de semilibertad a los sentenciados por robo agravado?

Respecto a la aplicación del DL 1513 que se dio en pandemia tuvo como fin el desafianamiento de los penales del Perú, en tanto el mencionado decreto simplifica el procedimiento de solicitud de beneficio penitenciario de acuerdo al artículo 1.1 del mencionado decreto, el cual se da a través del cuadernillo electrónico, el cual se puede dar de oficio por parte del director del establecimiento penitenciario.

3. ¿Considera necesaria programar audiencia para la actuación probatoria en el proceso de semilibertad o es suficiente con la evaluación del contenido del cuadernillo?

Si bien en el artículo 113 del D.L. 1513 precisa que el Juez puede citar audiencia respecto al proceso de semilibertad, siendo que el puede le da la facultad al Juez de que si el cree conveniente pero en la realidad de los juzgados de Moyobamba las cosas que he llevado han citado audiencia para tener un mayor alcance y análisis respecto a la resocialización y readaptación para poder pronosticar que el sentenciado no vuelva a cometer un delito doloso, llamando a la audiencia a declarar a los servidores del Inpe, como el jefe de trabajo, psicóloga, asistente social y otros.

Objetivo Específico 1

Identificar los criterios que considera el Juez del primer juzgado unipersonal de Moyobamba para el otorgamiento del beneficio de semilibertad

4. ¿Cuáles eran los criterios que se considera para el otorgamiento o no del beneficio de semilibertad antes de la pandemia?

Los criterios como precedente lo establecido en el artículo 57 del código de Ejecución Penal además de que el Juez evalúa los esfuerzos necesarios para reparar el daño causado ya que había muchos que estaban en el penal años y no pagaban la reparación civil fijada en la sentencia, además también evaluar las antecedentes penales, el arraigo familiar domiciliario siendo importante que el reo declare en su audiencia por ver el sentimiento de arrepentimiento de lo hizo.

5. ¿De qué manera se están aplicando los criterios incorporados por el D.L. 1513, para el otorgamiento del beneficio de semilibertad a los sentenciados por robo agravado, a causa de la pandemia?

El criterio de fondo no ha cambiado en lo general ya que de fondo se verifica la readaptación y resocialización del interno y el esfuerzo necesario para reparar el daño causado, arrepentimiento de ello lo más resaltante que ha traigo consigo el delito como criterio de valoración es el Tema de salud y el peligro que trae con ello el continuar en el establecimiento penitenciario.

6. ¿Considera que se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 11.5 del D.L. 1513 respecto a la inaplicación del artículo 52 de Código de ejecución Penal?

.NO.
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2

Describir la discrecionalidad judicial en las resoluciones de beneficio de semilibertad emitidos por el primer juzgado unipersonal de Moyobamba en los delitos de robo agravado.

7. En su experiencia, ¿Considera usted que en el beneficio de semilibertad por robo agravado es suficiente contar con los informes positivos de los funcionarios del INPE para ser otorgado?

NO ES SUFICIENTE PERO SON UNO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE PODRAN DAR CONVENIMIENTO AL JUZGADOR DEL GRADO DE READAPTABILIDAD DEL SENTENCIADO

8. Para convalidar el plazo de cumplimiento de la pena, en los delitos de robo agravado, ¿Cómo se están aplicando la redención de la pena por trabajo o estudio?

NO HA CAMBIADO EL TRATAMIENTO RESPECTO A LA REDENCIÓN DE LA PENA, SIENDO APLICABLE LA LEY QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO QUE LA SENTENCIA QUEDA CONSENTIDA

9. ¿Cuál es el límite de la discrecionalidad judicial en el razonamiento jurídico para concluir con una decisión de otorgar o negar el beneficio de semi-libertad en el delito de robo agravado?

NO en si un límite, lo que si se tiene que tener en cuenta y para no ser posible de nulidad la resolución de otorgamiento o no de la semi-libertad es que dicha resolución contenga los parámetros de motivación.



Firma del entrevistado.



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Beneficio de semi-libertad en Pandemia en los delitos de robo agravado en el primer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020.

Entrevistado: VICTOR MANUEL HERREERA PASTOR
Cargo: DEFENSOR PÚBLICO Institución: DEFENSA PÚBLICA DE SAN MARTÍN

Objetivo General

Analizar como el primer juzgado unipersonal de Moyobamba está aplicando el beneficio de semilibertad en tiempo de pandemia en los delitos de robo agravado.

1. ¿Cuál era el procedimiento para que el juzgado unipersonal otorgue el beneficio de semi libertad a los sentenciados de robo agravado, antes de la pandemia?

El procedimiento anterior al decreto legislativo n° 1513, indicase que el interno debe cumplir con los requisitos establecidos en el Art 49 del Código de Ejecución Penal, esto es subestimar la garantía laboral y laboral domiciliario además de contar con los informes de los profesionales del INPE (Psicólogo, Abogado y Asistente Social)
2. ¿Cuál es la aplicación del DL 1513 con relación al beneficio de semilibertad a los sentenciados por robo agravado?

En el procedimiento simplificado no se requiere de los informes de los profesionales del INPE, según se indica solamente un informe que acredite la tenencia parte de la condena así como un informe de las incidencias favorables y desfavorables.

En este caso preciso que en el caso del robo agravado es difícil obtener el grado de readaptación con la documentación requerida en el Art 11 del D. legislativo 1513 y así todo por declaración del procedimiento.



3. ¿Considera necesaria programar audiencia para la actuación probatoria en el proceso de semilibertad o es suficiente con la evaluación del contenido del cuadernillo?

Para estar en viciación en el juzgado necesariamente debe realizarse una audiencia por escrito y necesario acudir al jefe del Organismo Técnico, al psicólogo para que expliquen los aspectos positivos o negativos que presenta el Internado.

Objetivo Específico 1

Identificar los criterios que considera el Juez del primer juzgado unipersonal de Moyobamba para el otorgamiento del beneficio de semilibertad

4. ¿Cuáles eran los criterios que se considera para el otorgamiento o no del beneficio de semilibertad antes de la pandemia?

Fuera del contenido legal, esta es cumplimiento formal de los requisitos, era necesario evaluar el grado de adaptación del Internado a través de su comportamiento al interior del Penal evaluado por el equipo multidisciplinario, debiendo ser constante y permanente.

5. ¿De qué manera se están aplicando los criterios incorporados por el D.L. 1513, para el otorgamiento del beneficio de semilibertad a los sentenciados por robo agravado, a causa de la pandemia?

El contenido del Decreto Legislativo N° 1513 es evitar el sobre poblamiento penitenciario atendiendo también a las enfermedades o grupos de riesgo, por lo tanto este procedimiento debe iniciarse por muchos Fiscales con un procedimiento Ex Parte y solo aplicable a procesos que no hayan cometido delitos de mucha trascendencia o sean muy graves.



6. ¿Considera que se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 11.5 del D.L. 1513 respecto a la inaplicación del artículo 52 de Código de ejecución Penal?

Creo que no, por cuanto lo entiendo para evaluar el procedimiento exigen por ejemplo que el interno tenga un amparo o se evalúe enseguida la conducta especial, etc. En este caso me el F. J. no haya cumplido con los requisitos para ser otorgado la pena de prisión por lo que se debe evaluar el grado de readaptación.

Objetivo Especifico 2

Describir la discrecionalidad judicial en las resoluciones de beneficio de semilibertad emitidos por el primer juzgado unipersonal de Moyobamba en los delitos de robo agravado.

7. En su experiencia, ¿Considera usted que en el beneficio de semilibertad por robo agravado es suficiente contar con los informes positivos de los funcionarios del INPE para ser otorgado?

No, es necesario analizar los informes positivos por sí solos, además de verificarse que tenga un lugar donde vivir y trabajar, esto en el caso que el delito cometido es patrimonial, tener que conciliar con el trabajo, el respeto por el cumplimiento, y que el trabajo dignifique al mismo.

8. Para convalidar el plazo de cumplimiento de la pena, en los delitos de robo agravado, ¿Cómo se están aplicando la redención de la pena por trabajo o estudio?

En este caso se debe indicar que la redención de pena aplica de acuerdo a ley que se encuentra vigente al momento que se presenta que de consentimiento de... sin embargo debe precisarse que en algunos casos el INPE otorga la libertad aplicando el IXI en caso de Robo Agravado pero a partir de la Resolución Directoral N° 034-2020-INPE/12, previeron porque no se les podía aplicar dicho artículo y debió regirse por la ley aplicable, según el caso en concreto.



9. ¿Cuál es el límite de la discrecionalidad judicial en el razonamiento jurídico para concluir con una decisión de otorgar o negar el beneficio de semi-libertad en el delito de robo agravado?

En realidad no existe un límite a la discrecionalidad, porque cada uno de los jueces impone sus propios criterios para otorgar un beneficio penal. También en la ley, en la práctica muchos de ellos hacen argumentos subjetivos para denegar el beneficio como por ejemplo pago total de reparación para acceder al beneficio antes de la audiencia.


Firma del entrevistado.

ANEXO 12: PANTALLAZO TURNITIN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

El beneficio de semili-libertad en pandemia en los delitos de robo agravado en el primer Juzgado Unipersonal de Moyobamba 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

Resumen de coincidencias

17 %

Se están viendo fuentes estándar

[Ver fuentes en inglés \(Beta\)](#)

Coincidencias

| | | |
|---|---|------|
| 1 | Entregado a Universida... Trabajo del estudiante | 6 % |
| 2 | repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet | 3 % |
| 3 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 1 % |
| 4 | repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet | 1 % |
| 5 | lpderecho.pe Fuente de Internet | 1 % |
| 6 | repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 7 | repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |

ANEXO 13: VISTAS FOTOGRAFICAS



